

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de
tierras del estado en el Perú - 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Carbajal Padilla, Dany Lener

ASESOR: Mandujano Rubín, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Titulo

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42068380

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magister en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....horas del día..... ⁰⁴ del mes de dicienbre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	: Presidente
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Secretaria
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 413-2023-D-CATP-UDH de fecha 01 de diciembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "RESPUESTA DE LAS MUNICIPALIDADES A LAS INVASIONES Y AL TRÁFICO DE TIERRAS DEL ESTADO EN EL PERÚ-2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Dany Lener CARBAJAL PADILLA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de 12.

Siendo las 18:40 horas del día 04 del mes de Diciembre del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
DNI: 22408350
CODIGO ORCID: 0000-0002-5081-6310
Presidente

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CODIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Vocal

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: DANY LENER CARBAJAL PADILLA, de la investigación titulada “Respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del Estado en el Perú - 2021”, con asesor JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1300-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 31 de julio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

20. Carbajal Padilla, Dany Lener.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis padres, que siempre apoyaron mi crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por sus aportes profesionales en la elaboración del trabajo de investigación. A las personas que brindaron información valiosa y eficiente para la elaboración de la tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I.....	18
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	22
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	22
1.3. OBJETIVOS.....	22
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	22
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	23
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	23
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	23
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES	25
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. DERECHOS REALES.....	27
2.2.2. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS REALES.....	28
2.2.3. DERECHO DE PROPIEDAD	28
2.2.4. PROPIEDAD ESTATAL O PROPIEDAD PUBLICA	30

2.2.5.	LOS BIENES DEL ESTADO	31
2.2.6.	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	32
2.2.7.	DERECHO DE POSESIÓN.....	33
2.2.8.	ELEMENTOS DE LA POSESIÓN	35
2.2.9.	CLASES DE POSESIÓN	36
2.2.10.	CLASES DE POSESIÓN QUE TIENEN LOS INVASORES.....	38
2.2.11.	LOS SUPUESTOS DE LA POSESIÓN CON LAS INVASIONES Y EL REAL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ESTADO.....	39
2.2.12.	DEFENSA POSESORIA	39
2.2.13.	DEFENSA EXTRAJUDICIAL O DEFENSA PRIVADA DE LA POSESIÓN.....	39
2.2.14.	DEFENSA JUDICIAL DE LA POSESIÓN	40
2.2.15.	DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL POR PARTE DEL ESTADO EN LAS INVASIONES	40
2.2.16.	DEFENSA POSESORIA JUDICIAL POR PARTE DEL ESTADO EN LAS INVASIONES.....	42
2.2.17.	LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN EL PERÚ	43
2.2.18.	BIENES DEL ESTADO	49
2.2.19.	CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO.....	50
2.2.20.	BIENES PÚBLICOS DEL ESTADO	51
2.2.21.	BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.....	51
2.2.22.	APLICACIÓN DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS TERRENOS DEL ESTADO INVADIDOS SEGÚN LA LEY 30230	51
2.2.23.	POTESTADES DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO	53
2.2.24.	DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA Y SU RELACIÓN CON LAS INVASIONES	55
2.2.25.	LA VIVIENDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA EN LAS INVASIONES	57
2.2.26.	DELITO DE USURPACIÓN	62
2.2.27.	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	62
2.2.28.	CONFLICTO SOCIAL	62

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	63
2.4.	HIPÓTESIS.....	64
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	64
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	64
2.5.	VARIABLES	64
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	64
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	65
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	65
CAPÍTULO III.....		66
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		66
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.1.	ENFOQUE	66
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	66
3.1.3.	DISEÑO	66
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	67
3.2.1.	POBLACIÓN	67
3.2.2.	MUESTRA.....	67
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	67
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	68
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	68
CAPÍTULO IV.....		69
RESULTADOS.....		69
4.1.	PRESENTACIÓN DE DATOS	69
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	81
CAPÍTULO V.....		94
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		94
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	94
CONCLUSIONES		101
RECOMENDACIONES.....		102

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Figura 1 ¿Ha conocido usted en el desempeño de sus labores, casos relacionados a invasiones y tráficos de terrenos en la Provincia de Huánuco?	70
Figura 2 ¿Ud. Cree que la población en la provincia de Huánuco, está adecuadamente informada sobre las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos?	71
Figura 3 ¿En la actualidad la Municipalidad Provincial de Huánuco, carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos?	72
Figura 4 Cree Ud. ¿Que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda?.....	73
Figura 5 ¿Cree Ud. que deben modificarse algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos?	74
Figura 6 ¿Usted considera eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco?	76
Figura 7 ¿Usted conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230?.....	77
Figura 8 ¿Las invasiones de terrenos y el tráfico de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco?.....	78
Figura 9 ¿Cree usted que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas?	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Ha conocido usted en el desempeño de sus labores, casos relacionados a invasiones y tráficos de terrenos en la Provincia de Huánuco?	70
Figura 2 ¿Ud. Cree que la población en la provincia de Huánuco, está adecuadamente informada sobre las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos?	71
Figura 3 ¿En la actualidad la Municipalidad Provincial de Huánuco, carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos?	72
Figura 4 Cree Ud. ¿Que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda?.....	73
Figura 5 ¿Cree Ud. que deben modificarse algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos?	74
Figura 6 ¿Usted considera eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco?	76
Figura 7 ¿Usted conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230?.....	77
Figura 8 ¿Las invasiones de terrenos y el tráfico de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco?.....	78
Figura 9 ¿Cree usted que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas?	79

RESUMEN

El avance de la criminalidad y las nuevas modalidades delictivas, requieren por parte de los operadores del derecho, conocer los diversos aspectos de la investigación del delito, caso contrario, las políticas criminales establecidas no podrían contrarrestar algunas modalidades delictivas, en este proceso evolutivo, como la realidad peruana, sigue siendo la demanda histórica e impostergable de iniciar una indagación propia del problema criminal a partir de la situación o presencia concretas y específicas de la criminalidad en su entorno social, se hace necesario determinar según el marco de investigación de la presente, determinar cuál es la respuesta de las Municipalidades, principalmente la Municipalidad Provincial de Huánuco frente a las invasiones y al tráfico de tierras en el Perú - 2021, destacando entre los resultados que las causas de las invasiones obedecen a una necesidad de los pobladores de contar con un lote de terreno, sin embargo, se deduce que la mayoría han comprado los lotes invadidos o cuando establecen las organizaciones sociales son captados por personas inescrupulosas que se aprovechan de su condición socio cultural, donde en algunos casos los hace partícipes de ilícitos penales; es decir, hay gente que invade con fines económicos, configurándose el delito de usurpación en algunos casos y por ende da inicio a un conflicto jurídico. Entonces, se concluye que las causas que ocasionan predominantemente las invasiones de terrenos según la investigación es la necesidad de tener un lugar donde vivir; pero además, hay un vínculo de intereses comunes entre los frentes sociales y políticos con los moradores involucrados en las invasiones, dentro de las causas también advertidas en la presente investigación se tiene es que, debido a aspectos controversiales que tiene el artículo 65° de la ley 30230, y de vacíos explicativos, los gobiernos regionales y locales deciden no realizar las recuperaciones extrajudiciales de los terrenos del Estado invadido por los pobladores, y amparándose en la disposición que si ellos no lo hacen, la controlaría de Bienes Inmuebles del Estado debe ejecutarla, no realizan ninguna acción de recuperación extrajudicial, siendo de conocimiento público este accionar que trata de ser aprovechado por las organizaciones sociales, y cuando comunican este hecho al Ministerio

Público, es el único organismo público que a través de lo que establece la normativa procesal penal, apertura investigación por el delito de Usurpación, donde al advertir situaciones que deben ventilarse en la vía civil, decide archivar la investigación en razón que lo se discute en la vía penal es la posesión mas no la propiedad, hecho que solo puede exigirse a través del recupero extrajudicial. Asimismo también se concluye que el artículo 65º de la ley 30230 contiene muchas incongruencias y falta de especificaciones claras y precisas, que dificultan que los gobiernos regionales y locales puedan realizar la recuperación extrajudicial de los terrenos del Estado invadidos; el accionar de tráfico de terrenos, tiene diferentes modalidades y no se halla tipificado como delito en el código penal, y los gobiernos regionales y locales no tienen competencias judiciales por lo que están impedidos de actuar; y, que es necesario que se esclarifique y se precise en forma clara, la manera como debe realizarse la recuperación extrajudicial de los terrenos del Estado invadidos por los pobladores, por lo que a través de la presente investigación se sugiere que se hace necesario modificar el artículo 65º de la ley 30230.

Palabras clave. invasión, tráfico de tierras, conflicto social, control social, conflictos jurídicos.

ABSTRACT

The advance of criminality and new criminal modalities require law enforcement officers to know the various aspects of crime investigation, otherwise, established criminal policies could not counteract some criminal modalities, in this evolutionary process, like the Peruvian reality, it remains the historical and urgent demand to initiate an investigation of the criminal problem based on the specific and concrete situation or presence of criminality in its social environment, it is necessary to determine according to the research framework of this document, to determine what is the response of the Municipalities, mainly the Provincial Municipality of Huánuco to invasions and land trafficking in Peru - 2021, highlighting among the results that the causes of the invasions are due to a need of the inhabitants to have a plot of land, however, it is deduced that the majority have bought the invaded lots or when they establish social organizations they are captured by unscrupulous people who take advantage of their socio-cultural condition, where in some cases it makes them participants of criminal offenses; that is, there are people who invade for economic purposes, configuring the crime of usurpation in some cases and therefore starting a legal conflict. Therefore, it is concluded that the causes that predominantly cause land invasions according to the investigation are the need to have a place to live; but in addition, there is a link of common interests between the social and political fronts with the residents involved in the invasions, within the causes also warned in the present investigation is that, due to controversial aspects that has article 65 of law 30230, and explanatory gaps, the regional and local governments decide not to carry out the extrajudicial recoveries of the lands of the State invaded by the settlers, and protected by the provision that if they do not do it, the controller of Real Estate of the State must execute it, they do not carry out any action of extrajudicial recovery, being of public knowledge this action that tries to be taken advantage of by social organizations, and when they communicate this fact to the Public Ministry, it is the only public body that through what is established by the criminal procedural regulations, opens an investigation for the crime of Usurpation, where when noticing situations that must be ventilated in the civil way, decides to file the

investigation because what is discussed in the criminal way is the possession but not the property, a fact that can only be demanded through extrajudicial recovery. It is also concluded that article 65 of law 30230 contains many inconsistencies and lacks clear and precise specifications, which make it difficult for regional and local governments to carry out the extrajudicial recovery of invaded State lands; the action of land trafficking has different modalities and is not classified as a crime in the penal code, and regional and local governments do not have judicial powers, so they are prevented from acting; and, that it is necessary to clarify and specify clearly, the manner in which the extrajudicial recovery of State lands invaded by the settlers should be carried out, so that through this investigation it is suggested that it is necessary to modify article 65 of law 30230.

Keywords. invasion, land trafficking, social conflict, social control, legal conflicts.

INTRODUCCIÓN

La presencia transversal de la Criminalidad y la creciente migración de las poblaciones del interior del país hacia las grandes ciudades en crisis económicas que afrontaban desde el año 1970, generó un incremento poblacional en las ciudades con la consecuente falta de vivienda para la inmensa población que se concentraba en ellas, creando por ende una situación problemática de alcance social y jurídica que a través de la historia, el estado no ha sabido dar una solución específica con una adecuada política criminal.

Ante esta situación, y por la condición de pobreza y extrema en que se ven obligada a vivir la población migrante, se comenzaron a producir las “invasiones”, no solo de las tierras del Estado, sino también de propiedad privada, bajo el fundamento de la necesidad de vivienda de esas poblaciones y del derecho que les asistía por decisión del Estado, que contiene la Constitución Política del Estado, siendo parte de estos hechos las organizaciones sociales.

Sin embargo, amparados en esta necesidad social de la población, aparecieron las invasiones de terrenos y por ende los tráfico de terreno, que, en todo el territorio nacional, en las periferias de las grandes ciudades, se organizaron para realizar un comercio ilegal de terrenos del Estado, en perjuicio no solo del estado, sino de las mismas poblaciones que tenían esta necesidad, beneficiándose de manera ilegal de esta forma de adquirir la propiedad de la tierra. Ante ello es que en relación a la apropiación de terrenos se conforman las organizaciones sociales, donde aprovechando vacíos normativos tratan de posesionarse y apropiarse de terrenos con fines lucrativos.

A pesar que, en el año 2000, durante el régimen de Toledo se promulgó la ley de la ilegalidad de las invasiones y a su vez se decretó que la cesión de las tierras del Estado solo pueden hacerse a través de los municipios y de gobiernos regionales como lo prescribe la L. N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, la realidad indica que el problema de las invasiones de tierras del Estado continúa, y el tráfico de ellas también, con el agravante de que incluso las mismas autoridades políticas distritales y regionales se hallan comprometidas en ella en algunos casos, conforme a la realidad nacional.

Esto sucede, debido a que la ley promulgada por el Estado sobre la materia, no es clara y precisa, y tiene algunos alcances limitados, que no permite ni a las autoridades políticas ni a las autoridades judiciales, realizar las acciones adecuadas y pertinentes para terminar con el problema dual de las invasiones y del tráfico de las tierras del Estado.

A pesar de ello, existen algunos procesos en los cuales las autoridades municipales y regionales han procedido a dar respuesta a este problema, en el presente estudio a través de un marco situacional, nos centraremos en la defensa jurídica establecida por parte del área de la procuraduría pública municipal, ente encargado de representar en los procesos judiciales a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Asimismo en los procesos verificados, se ha comprobado que las respuestas o las soluciones de carácter jurídico, difieren unas de otras, y ello por falta de juicios que tiene la ley, y que los procesos administrativos para responder de manera adecuada a las invasiones y al tráfico de tierras de manera preventiva y oportuna por las autoridades ediles no se dé con eficiencia, eficacia y la efectividad que se requiere en estos casos, toda vez que pueden haber procesos amparados a través del derecho penal y otros amparados a través del proceso civil, donde se trata de dar solución jurídica a éste tipo de problemática presentado a nivel local.

El departamento de Huánuco, no es ajeno a la problemática descrita, en atención que, en la actualidad en el Poder Judicial, se vienen tramitando diversos procesos judiciales en donde el hecho controvertido versa sobre el tratamiento que se le viene dando a las invasiones y su vinculación con el tráfico de terrenos, ello amparados bajo la invocación objetiva.

Ante la situación descrita, se presenta el problema de saber de manera específica en la localidad de Huánuco ¿Cuál es el impacto de la solución de

problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras de la Municipalidad Provincial de Huánuco -2021?

Al conocer las respuestas a las preguntas, podremos comprender cómo reaccionan realmente los gobiernos locales ante el fenómeno de invasión y contrabando de tierras que aún existe en nuestro país, y sobre todo identificar lo que está sucediendo en nuestras áreas locales, podemos hacer recomendaciones apropiadas. cambiar la ley, perfeccionarla, de modo que además de aumentar la conciencia jurídica del problema, también pueda mejorarla, cambiar aspectos que aún contribuyen a la existencia del problema y proporcionar estándares básicos y temporales para resolver el problema. fenómenos.

En respuesta a los problemas surgidos, el objetivo principal de la investigación fue determinar el impacto de los conflictos sociales en la solución del problema de la adquisición y comercio de tierras en la provincia de Huánuco con objetivos específicos: identificar la necesidad de conflicto jurídico. actividades de desarrollo en pueblos informales para proponer un plan para mejorar la eficiencia administrativa del manejo de conflictos sociales en la provincia y municipio de Huánuco y proponer medidas legales para proteger plenamente las tierras vírgenes y combatir las invasiones y el contrabando de tierras.

El proceso de investigación se divide en cinco capítulos: el Capítulo 1 presenta el planteamiento del problema, describe y elabora el problema, establece los objetivos principales de la investigación y demuestra y explica la investigación realizada. El Capítulo 2 presenta en detalle la base variable, la base teórica, la definición conceptual y la operacionalización. El Capítulo 3 presenta la metodología, métodos, alcance y diseño utilizados en el proceso de investigación, técnicas y herramientas de recolección de datos, teniendo en cuenta el tipo, nivel, planificación y escenario de la investigación, así como las características del objeto investigado, rigor científico, métodos y herramientas utilizados para recopilar, presentar y analizar e interpretar datos. El Capítulo 4 procesará la información, analizará e interpretará los documentos revisados y los informes de resultados. El capítulo 5, a partir de

la justificación y base teórica de la investigación, discute y presenta propuestas de reformas a la Ley sobre Apropiación Indevida y Comercio Ilegal de Tierras con el fin de promover la armonización de normas.

La conclusión detalla los hallazgos del estudio, brindando algunas recomendaciones que se consideraron relevantes, complementadas con una bibliografía y apéndices que incluyen una matriz de consistencia, el proceso de codificación, la decisión de aprobar el proyecto y la decisión de nombrar un consultor.

Para realizar este estudio utilizamos el diseño aplicado porque en este trabajo de investigación identificamos un problema en el campo del derecho y tratamos de resolverlo con un enfoque cuantitativo y a nivel de investigación descriptivo. Para la recolección de datos se utilizaron métodos observacionales y de análisis de la literatura, así como un manual de observación. Además, planificación. Para la presentación de los datos se utilizaron tablas y presentaciones gráficas y para el análisis se utilizó estadística descriptiva considerando las variables de este estudio donde se utilizaron los siguientes métodos: a) ordenamiento y clasificación, b) cifras y estadísticas, c) procesamiento computarizado mediante Excel. Durante la investigación se identificaron como limitaciones y aspectos superados la limitada investigación sobre este tema a nivel nacional, la falta de jurisprudencia y la falta de datos específicos sobre cómo se presenta este tema a nivel nacional. Realizar análisis en profundidad de la información. Los resultados de las investigaciones realizadas sirvieron de base para los cambios en la legislación propuesta.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En nuestro país, la invasión de tierras libres (estatales o privadas) alrededor de las ciudades comenzó en 1970, cuando la migración de residentes rurales provocó una explosión demográfica en las ciudades. y buscar oportunidades de desarrollo personal y social en las grandes ciudades, mientras que en otros casos fueron desplazados de sus tierras como consecuencia de los conflictos sociales que estallaron en el Perú entre 1980 y 2000.

El fenómeno fue visto originalmente como un mecanismo para adquirir propiedades y viviendas sociales, pero también fue un medio de comercio de tierras, lo cual estuvo prohibido durante el gobierno de Toledo. Por lo tanto, debe haber una respuesta del Estado, el cual está facultado por los municipios, provincias y gobiernos locales según la Ley núm. 27972, Ley de Organización de Gobiernos Locales y Ley núm. 27867 de la Ley de Organizaciones Municipales.

Cabe señalar que este fenómeno social de apropiación de suelo público no es exclusivo de nuestro país, ocurre en casi todas partes de América Latina y es una forma de responder a la falta de vivienda generada por el crecimiento. La forma informal en la que se urbaniza el suelo, en lugar de la forma legal definida por la ley. La invasión se hizo para obligar a las autoridades a iniciar el proceso de formalización, que la ley estipula como una de sus funciones sociales, y como la inacción de las autoridades sobre esta directiva se prolonga desde hace algún tiempo, ellas mismas permitieron la invasión de tierras. Primero debe suceder y luego comenzar. El proceso de formalización, que duró muchos años, fue la postura de las autoridades respondiendo a diversas razones.

Hoy en nuestro país, debido al aumento diario de la población urbana, la necesidad de vivienda y el fenómeno de la invasión, el crecimiento urbano

se da en la periferia de las ciudades grandes y pequeñas sin control estatal. La situación continúa desarrollándose en todo el país, el fenómeno del contrabando de tierras en la mayoría de los países se debe a vacíos legales o a la interpretación de diversas leyes promulgadas para impedir esta forma de adquisición de derechos sobre la tierra, lo que agrava aún más la situación debido a la indiferencia de las autoridades o la cooperación en este proceso, como lo demuestran algunas denuncias contra ayuntamientos, policías, fiscales y jueces, complica el problema y lo convierte en un ámbito donde se buscan soluciones porque no se trata sólo de aprobar. Este fenómeno crea problemas de criminalidad, pero; también incluye las necesidades sociales de las personas que actualmente no cuentan con los medios económicos para adquirir terrenos debido al alto costo de la vivienda en el país.

(Castillo , 2009), dice que, los procesos urbanos en el Perú se han convertido en problemas complejos, sobre todo los informales, especialmente los que surgen con las invasiones y el comercio de tierras, porque no son estáticos, cambian según los cambios de normas, por lo que es necesario su análisis. Una discusión constante, una discusión permanente a la luz del desarrollo, que crea más formas de realizar actividades delictivas, la reflexión y adecuación de la ley, teniendo en cuenta los cambios en su complejidad, en ciertos sectores de nuestro país y en algunos casos, ya ha sido considerado como una organización criminal.

El autor explica que las formas y modos de implementar el proceso de invasión y el correspondiente contrabando de tierras han cambiado con el tiempo, como lo demuestra el curso histórico de las invasiones estatales. Esto se logró y el proceso de invasión fue alentado e incluso patrocinado por el Estado. Hasta el año 2000, esta práctica estuvo limitada dentro de ciertos parámetros y prohibida explícitamente por el gobierno de Toledo, pero a pesar de ello no fue eliminada porque existían algunos vacíos legales en la ley que permitían litigarla y producirla durante un período de tiempo más largo durante muchos años, el Estado finalmente requirió la reconstrucción

por la misma razón que los pobres y necesitados necesitaban viviendas, y por esta razón todavía se producen hoy.

Además, la invasión y el comercio de tierras se producen no sólo en tierras públicas, sino incluso en propiedades privadas, lo que agrava la situación y obliga a los propietarios a gastar una cantidad considerable de tiempo y dinero para restablecer los derechos legales de propiedad. El principio de proporcionar vivienda a los residentes más pobres del país, las decisiones judiciales han celebrado repetidamente contratos con invasores y contrabandistas de tierras.

(De Soto , 1987), Señala que el problema se complica porque en los asentamientos informales que surgen después de la invasión de terrenos, según la ley, el proceso de habilitación urbanística se da al final del proceso, en este caso la autorización urbanística se da al inicio, y luego la autorización urbanística. El proceso del intruso se inició con trámites administrativos y judiciales que dejaron el problema estancado y sin resolver.

Llama la atención sobre el hecho de que las autoridades responsables de controlar estos procesos continúan permitiendo que estos procesos continúen, respondiendo a las intrusiones mucho después de que ocurren y permitiendo que los atacantes y traficantes de tierras desafíen a las autoridades y lancen ataques. Procedimientos judiciales amparados por otras leyes, muchas de las cuales no tienen razón de existir hoy.

Precisamente en este sentido, la responsabilidad de la urbanización de los terrenos de propiedad estatal, según la ley, recae en los municipios de distritos, condados y regiones, sin saber por qué continúan la apropiación de tierras y la trata de personas. y actuar bajo la protección de leyes de no interferencia a nivel estatal.

Ante las injerencias, que también utilizan los traficantes de tierras, estas instituciones públicas deben responder dentro de los límites marcados por la ley, pero no hay información al respecto que permita que el problema continúe hasta el día de hoy sin visos de resolución.

El escándalo más indignante del país provocado por el caso Odebrecht reveló que incluso muchas autoridades regionales, provinciales y territoriales estaban involucradas en el contrabando de tierras, como lo demuestran los hechos publicados. y el procesamiento de muchas autoridades nacionales en relación con este crimen.

Como se puede ver en lo anterior, las autoridades guardan silencio sobre cómo abordar los problemas relacionados con la invasión y el contrabando de tierras, lo que significa que no hay forma de solucionarlos en el marco de la legislación, para que estos problemas no continúen, teniendo en cuenta, como lo dice (Castillo , 2009), que es un fenómeno extremadamente complejo que cambia constantemente y requerirá leyes que también cambien constantemente para erradicarlo del problema nacional para siempre.

Cabe señalar que, ante la gravedad del problema de la apropiación de tierras relacionado con organizaciones públicas y su impacto en el delito de apropiación, el Estado peruano ha aplicado algunas medidas legales como respuesta frecuente e inmediata, pero no se ha logrado una respuesta efectiva, generando así un proceso que conduce a la impunidad, situación aprovechada por algunas organizaciones sociales.

Por lo tanto, el propósito de este estudio es determinar plenamente cuál es la respuesta real del municipio de la provincia de Huánuco ante esta interrogante desde el aspecto jurídico y de apoyo al desarrollo de la sociedad real. una forma de determinar si la respuesta a la situación propuesta es adecuada, ya sea que se base en otras orientaciones sociales u otras perspectivas jurídicas basadas en la legislación de invasión de tierras, especialmente la estatal.

Por lo tanto, es indudable que en nuestra ciudad de Huánuco el análisis contextual del problema y el análisis nacional con ayuda de la política criminal, teniendo en cuenta las necesidades teóricas, jurídicas y prácticas, contribuyan al establecimiento de una nueva doctrina, para la adecuada determinación y aplicación de sus normas, categorías y procedimientos.

Para comprender esta situación, es posible presentar un proyecto de ley que actualice la legislación a la realidad existente, teniendo en cuenta que los okupas y comerciantes de tierras han cambiado su modus operandi de modo que su presencia sigue siendo confirmada a pesar de su Ley Seca silenciosa y ruidosa. La ciencia de la intervención en conflictos sociales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cuál es el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

P.E.1. ¿Cuáles son los conflictos jurídicos que acarrea la actividad urbanizadora informal en el departamento de Huánuco?

P.E.2. ¿Cuál sería el plan para mejorar la eficiencia administrativa en el manejo de conflictos sociales en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras de la Municipalidad Provincial de Huánuco – 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.G.1. Establecer los conflictos jurídicos que acarrea la actividad urbanizadora informal.

O.G.2. Proponer un plan para mejorar la eficiencia administrativa en el manejo de conflictos sociales en la Municipalidad Provincial de Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Los resultados ayudan a comprender cómo hoy los municipios responden al fenómeno de la invasión de tierras y el comercio, muchas veces impulsado por organizaciones sociales que provocan conflictos sociales, y permiten comprender mejor su complejidad y así contribuir al conocimiento jurídico-jurídico-social. la existencia de estos fenómenos.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La cuestión de la invasión y el contrabando de tierras es un problema muy común, y este estudio permitirá identificar y explicar las razones que conducen a la invasión de tierras y la relación con los conflictos sociales que existen en la configuración y contexto del delito de invasión. Leyes específicas lo prohíben y regulan, y una parte de la población decide dedicarse a estas actividades formando organizaciones sociales que derivan en conflictos sociales. Los análisis realizados muestran que durante los últimos 20 años las actividades de los intrusos han cambiado y que las leyes contra los intrusos no fueron suficientes para evitar el problema en las condiciones de aquellos años. Por lo tanto, los cambios legislativos propuestos a través del proyecto de ley basado en la investigación permitirán a las autoridades regionales, provinciales y territoriales responder adecuadamente a esta cuestión.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La metodología utilizada en el estudio que es el análisis de documentos, son los métodos cuantitativos, que es un tipo de investigación científica que debe ser común en las ciencias sociales, y en el derecho, es una ciencia social basada en el derecho y la justicia. Realizar un diagnóstico adecuado de la realidad social y jurídica emergente y por tanto proponer los cambios necesarios en la ley para

adaptarla a la realidad existente y hacerla más efectiva, teniendo en cuenta que la formulación de leyes perfectas debe implementarse de manera continua. Por lo tanto, los métodos utilizados ayudarán a quienes van a cambiar la ley o proponer nuevas leyes a hacerlo basándose en la realidad existente y no en lo que la gente piensa que es la realidad. En consecuencia, este estudio se orienta al estudio del derecho penal y se fundamenta en la defensa de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de malversación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Existe muy poca información sobre invasión y comercio terrestre en la provincia de Huánuco, ya que existe poca investigación sobre el tema y poca jurisprudencia establecida, por lo que para efectos de la investigación se debe examinar la información recopilada y en profundidad. El análisis de los principios básicos del estudio se realizó en un marco teórico para sentar una base sólida para los cambios propuestos en la Ley de Invasión y Contrabando de Tierras.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En lo que respecta a la elaboración de este estudio, el investigador cuenta con recursos económicos suficientes para la elaboración y compra de material bibliográfico. Asimismo, en lo que respecta a la viabilidad de los recursos humanos, será el propio investigador el responsable de realizar la investigación. Por favor invite a los expertos a hacer un mejor análisis y aclarar las dudas necesarias ya que permitirá un análisis en profundidad. Proporcionar respuestas adecuadas a las preguntas de investigación que sean suficientes para comprender cómo responden los municipios al problema de intervención. y terrenos comerciales en la provincia de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

En la segunda década del siglo XXI, la delincuencia sigue siendo un problema delicado, controvertido y complejo porque explota determinadas situaciones. Según los logros de la criminología, las formas y métodos de investigación de delitos han cambiado drásticamente, a saber: hoy, la forma cuando los hechos se atribuyen o se relacionan con los sospechosos, es metódica, técnica y científica.

(Arriola , 2019), realizó la investigación **“La urbanización selectiva: Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima”**. El objetivo es analizar cómo responde el país a la invasión de tierras y la trata de personas en las zonas periurbanas de la metrópoli de Lima. Realizar diagnósticos, análisis e investigaciones bibliográficas en el campo de la ATE. La investigación concluyó que las autoridades de Até no combatieron el contrabando de tierras ni impidieron la invasión, y su fracaso se debió a que las asociaciones legales que rodeaban las tierras invadidas y comercializadas aún no se habían organizado para impedirlo. En la región existen diferentes formas de contrabando de tierras y se llevan a cabo actividades ilegales en zonas geográficas donde no existen autoridades regionales. Se concluye que las autoridades municipales de ATE no ejercieron en ningún momento y bajo ninguna circunstancia su derecho funcional a la recuperación extrajudicial y que mis respuestas estuvieron sujetas a las condiciones que les impusieron los invasores y traficantes de tierras.

(Romero , 2019), realizó la investigación **“La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú”**. Se ha realizado

un estudio descriptivo cualitativo en el que participaron 30 peritos, entre policías estatales, abogados, fiscales y jueces. El resultado: altos índices de robos en zonas aledañas a las zonas urbanas del Perú, delitos cometidos en terrenos estatales sin saneamiento legal y no registrados en registros públicos. Conclusión: el fenómeno de la apropiación de tierras del Estado es común porque las penas legales difieren de la realidad social, la ley establece que el bien jurídico a proteger en el delito de apropiación es la posesión efectiva, pero ésta; una acción eficaz no protege al propietario nominal, pero la ausencia de este error legislativo se refleja en la intervención policial al denunciar intrusiones en propiedades, ya sean privadas o públicas, porque el informe policial no identifica al propietario de la propiedad o del terreno. cuando; se limita a la afirmación: No se puede probar que se ha cometido un delito porque los bienes del dueño del inmueble no lo eran en el momento de la intromisión.

(Fachin , 2019), realizó la investigación **“Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas”**, Se realizó una encuesta de diseño descriptivo simple con 100 residentes, 3 municipios y 5 autoridades judiciales recogiendo datos a través de encuestas. La conclusión es que el principal motivo de la invasión de tierras es la necesidad de un lugar donde vivir y la existencia de intereses comunes entre los actores sociales y políticos, y los actores sociopolíticos promueven la invasión para ganarse los votos del invasor para lograr sus preferencias políticas.

(Quiñones , 2018), realiza la investigación **“Incidencias en la aplicación del artículo 65° de la ley N° 30230 en los procesos de recuperación extrajudicial de los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2015 – 2018”**. El estudio descriptivo utilizó métodos mixtos, nivel interpretativo y diseños no experimentales, transaccionales y correlacionales. El estudio se realizó entre 13 casos administrativos de recuperación extrajudicial de activos

iniciados por el fiscal provincial de Huánuco, de los cuales se seleccionaron ocho como muestra. Se utilizó el análisis de documentos como técnica de recolección de datos y como instrumentos las hojas de análisis. La encuesta arrojó los siguientes resultados: la invasión u ocupación ilegal siempre se produce en propiedad del municipio, el 80% indica intención de lucro, el 20% indica que la necesidad de una vivienda adecuada no es limpia (87%), la invasión u ocupación ilegal no es rechazado por el municipio. administración (73%), los intrusos siempre entregan los casos penales a funcionarios que realizan recuperaciones extrajudiciales. Las conclusiones son las siguientes: El artículo 65 de la Ley N° 30230 es impreciso, poco claro y afecta negativamente el proceso de recuperación extrajudicial. No existe una terminología correspondiente en el artículo 65.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHOS REALES

Para (Ramirez , 2007), es la relación directa de una persona o entidad con un activo.

De acuerdo a (Barboza , 2013), este es el poder jurídico directo que tiene una persona o entidad sobre una propiedad, que le permite obtener derechos de uso totales o parciales bajo un marco legal, que le permite oponerse a terceros que quieran realizar reclamaciones por los mismos derechos.

Según (Mariani , 2004), Es un derecho legal que otorga a una persona el derecho a establecer una relación directa e inmediata con una propiedad para que pueda utilizarla sin interferencia de terceros.

(Gonzales , 2007), Piensa en ello como una relación entre personas y bienes creada en el ámbito del derecho, de tal manera que los activos se convierten en sujetos activos mientras que otras personas simultáneamente se convierten en sujetos pasivos y no están obligados a hacer ni restringir nada. También afirma que esta situación

hace que el derecho de propiedad ya no sea una relación entre buenas personas, sino una relación entre un sujeto activo que es considerado titular del derecho en el marco jurídico y el sujeto pasivo que es considerado titular del derecho. derechos antes que derechos.

(Ortiz, 2010), Desde el punto de vista puramente jurídico, los derechos de propiedad son facultades otorgadas a una persona o entidad por el propio derecho, que posee o es dueño del bien y afecta directamente al bien o cosa, y estas facultades están específicamente establecidas por la ley y son regulado por la ley Otorgar derechos a una persona o a una organización con un mandato por tiempo permanente o limitado.

2.2.2. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS REALES

De acuerdo con (Ortiz, 2010), son:

El sujeto activo titular del derecho, Puede ser una o más personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.

El sujeto pasivo de carácter indeterminado y universal: Toda persona natural o jurídica tiene el deber de cumplir con la ley y no realizar ninguna acción que interfiera con su eficaz funcionamiento.

El objeto: El bien o la cosa.

La Causa: Fundamento de la existencia del derecho.

2.2.3. DERECHO DE PROPIEDAD

De acuerdo al (T.C., 2003), “es el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (STC Exp. N° 0008-2003-AI/TC. 2003. F.J. 26).

En esta sentencia, el TC confirmó los derechos de propiedad conforme a lo establecido en el Código Civil, pero determinó condiciones jurídicas generales y no específicas, porque al determinar claramente que los derechos deben estar alineados con los intereses

comunes y dentro de los límites que marca la ley, no establece condiciones para vivir según el bien común, y con limitaciones legales, sin especificar qué ley, se puede recurrir a cualquier ley para destruir el derecho de propiedad como si se hubiera hecho por sí misma, interés público

El (T.C., 2003) establecer el derecho a la propiedad como garantía constitucional y elevarlo por encima del derecho fundamental dándole esta categoría y convirtiéndolo en un artículo constitucional con base en las sentencias constitucionales contenidas en la constitución.

(T.C., 2003) Esto significa que la propiedad solo es válida si se cuenta con documentos legales que reconozcan al dueño del inmueble, y que no basta con ser dueño del inmueble, también se debe acreditar que el inmueble ha sido legalizado.

Por otra parte, el (T.C. , 2007) demuestra que según el artículo 70 de la Constitución, "el Estado garantiza su inviolabilidad", si alguien no tiene derecho a apoderarse de derechos, incluso se los pueden quitar. (Exp. N° 0005-2006-PI/TC).

Esto se refiere a una situación en la que un tercero que no tiene ningún derecho legal sobre la propiedad se apropia indebidamente de una propiedad, el tercero está obligado por ley a desistir o cesar cualquier relación con él.

El derecho constitucional a la propiedad deriva de los términos básicos de la constitución y, en lo que respecta al derecho a reclamar, es la base que la constitución utiliza en sentencias analíticas para demostrar que este derecho es inviolable.

Por otra parte, el mismo CC, le otorga los atributos de absoluto, excluyente (exclusivo) y perpetuo.

(Avedaño, 1994) Llama propiedad exclusiva porque no permite la existencia de otros derechos sobre la misma, porque es un derecho

total absoluto y en ningún caso permite que otro sujeto se convierta en propietario de la misma cosa, sino propiedad, salvo la propiedad compartida.

De acuerdo a (Gonzales , 2007) este derecho excluye a cualquier otra persona o entidad a las facultades legales que se son conferidas.

Como la propiedad de una cosa pertenece a su dueño individual, no puede haber más de un dueño según el caso anterior, a menos que la propiedad sea comunidad o herencia estatutaria.

Él (T.C. , 2007) dice que es perpetuo pues no se extingue por el solo uso.

Vale aclarar que la perpetuidad se refiere al derecho que tiene una persona sobre el inmueble, no al sujeto del derecho, que es permanente, porque el dueño puede cambiar con el tiempo, pero el derecho sobre el inmueble permanece para siempre.

Teniendo en cuenta lo anterior (Kelsen , 2009) señala que en el campo jurídico afirma la propiedad de una persona sobre algo es enteramente una relación entre el sujeto y otros sujetos sociales y otorga al propietario de algo la capacidad jurídica de impedir que otros disfruten de la propiedad u objeto. obligaciones sobre sus derechos de propiedad.

2.2.4. PROPIEDAD ESTATAL O PROPIEDAD PUBLICA

(Jimenes , 2015) dice que uno de los objetivos del Estado, de acuerdo a la Constitución y a las leyes complementarias que de ella se desprenden, es regular el bien común e individual de la nación, para lograrlo, desarrolla funciones administrativas, jurisdiccionales y legislativas, y a través de ella determina la propiedad privada y la propiedad común de todos los bienes o activos del país.

La primera le es concedida a una persona, grupo de personas o entidad de acuerdo a ley, de manera perpetua, y la segunda es

retenida por el Estado para darle un uso común a las personas que conforman la nación, en sus diferentes modalidades: parques, carreteras, entidades de servicio público, etc.

El autor asegura que el rol tradicional del Estado, con respecto a la propiedad, es de otorgar la propiedad a privados dentro de las atribuciones que la ley le asigna, y mantener la propiedad común o pública en su poder, para darle el destino que las leyes determinan, de acuerdo a la necesidad comunal de la nación.

De esto se desprende, de acuerdo a la orientación de la investigación que se realiza, que el Estado, como cualquier otro sujeto de derecho, es titular nato y jurídico de una serie de bienes que se encuentran en su esfera de dominio, la mayoría de ellos ya destinados al bien común, como son las carreteras, los parques, los ministerios, las entidades de educación, salud, etc. y de los terrenos que hay en el territorio nacional, que no han sido otorgados en propiedad privada, ni considerados dentro de los planes y proyectos para la propiedad pública, que se han denominado los terrenos eriazos, y que se consideran como propiedad del Estado, al no existir titular de derecho sobre ellos.

2.2.5. LOS BIENES DEL ESTADO

(Jimenes , 2015) dice que el Código Civil, no desarrolla explícitamente el tema de los bienes de propiedad estatal, se ha incluido en el artículo 1366, que permite su interpretación de manera contractual, y que su debida ubicación debió ser en los derechos reales.

Sostiene que la designación que se le da es muy imprecisa, debido específicamente por la dificultad de poder identificar los bienes que le pertenecen al Estado.

El autor ante esta situación considera que, se necesita un cambio del marco jurídico de la administración de los bienes del Estado,

porque este debe ir evolucionando de acuerdo a los cambios económicos, políticos y jurídicos que suceden en el transcurrir del tiempo, para responder de acuerdo a las realidades actuales, lo que no sucede con la actual legislación sobre los bienes del Estado.

Se debe tener en cuenta que los bienes del Estado dentro de la legislación nacional son considerados de manera general como el patrimonio del Estado.

2.2.6. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

De acuerdo a la legislación peruana, el Estado peruano goza del derecho de propiedad, pero este derecho debe ejercerlo en completa armonía con el bien común, al cual tienen derecho los ciudadanos, porque el Estado es la representación de los ciudadanos, y en consecuencia es quien debe ofrecer las garantías necesarias para proteger este derecho. Esta determinación de la ley, explicita que el Estado ejerce este derecho con todas sus atribuciones, en los casos de que alguien quiera apoderarse de este derecho de manera individual o colectiva, o que pretendan ejercer derechos sobre un bien o una cosa, que el Estado no le ha otorgado, siendo en este caso que el Estado tiene el derecho a recuperar este bien que no ha cedido de manera legal.

Por tratarse de un derecho de naturaleza constitucional, el Estado, que tiene la propiedad social del bien, tiene en la legislación peruana, diferentes derechos que lo facultan a proteger estos bienes, e incluso, existen procesos judiciales y extrajudiciales, que le permiten ejercer la defensa de los mismos, e incluso la recuperación en casos hayan sido ocupados ilegalmente.

De esto se desprende, que el Estado tiene la obligación ineludible de proteger el patrimonio nacional, y además tiene el deber por mandato de la constitución de generar riquezas para toda la nación de esos bienes, y en consecuencia toda legislación que se refiera al tema, debe ser coherente con las normas constitucionales que indican que al

Estado se le debe dotar de mecanismos para que conserve los bienes que le pertenecen a la nación peruana, es decir al Estado.

2.2.7. DERECHO DE POSESIÓN

(Vega & Cardenas , 1980) definen como el poder de hecho que se ejerce de manera efectiva sobre los bienes con el fin de obtener utilidades económicas de ellos.

En este caso los autores le dan una definición social y económica de manera directa, considerando de esa manera que es un derecho social, y los derechos sociales, de acuerdo a como se ha visto en el apartado social, son derechos reales.

(Jimenes , 2015) desde otro enfoque dice que es un poder de hecho, sin importar si se ejecuta con derecho o sin derecho, porque este es un derecho que nace de una fuente diferente, y es que se adquiere el derecho realizando un acto material o subjetivo sobre el bien que se desea poseer.

Lo que trata de decir el autor, es que es un derecho social o real, y que no tiene validez si el acto está amparado en el derecho o no, es decir en la jurisprudencia, porque ese poder no emana de la jurisprudencia, sino que ese poder-derecho emana simplemente de tener el bien o la cosa bajo su poder, sin importar la manera en que logró tener el poder sobre la cosa o bien.

(Mejorada , 2013) lo considera como un derecho real autónomo, que tiene su génesis en la actitud que tiene una persona de poseer un bien, y que no tiene importancia el derecho que pueda poseer o no sobre él, porque es un derecho que nace del comportamiento hacia el bien, y de cómo esto impacta sobre las terceras personas que son completamente ajenas a la posesión que se ha tomado, porque no tienen derecho sobre el bien, y deben respetar la posesión que ha decidido tener la persona sobre el bien.

Este autor, siguiendo la línea de los anteriores, aclara plenamente lo que en la realidad social es el derecho de posesión, la acción de una persona de apoderarse de una cosa o bien, porque así lo decidió, sin importar si tiene derecho o no sobre la cosa o el bien, lo que significa, desde este enfoque, que la jurisprudencia con sus leyes limitantes a los derechos de las personas dentro de la sociedad, no alcanza en sus límites a este derecho, porque no se trata de un derecho jurisprudencial, sino de un derecho de poder tomar posesión de la cosa o el bien por encima de los otros, así a la fuerza o de malas artes, y tener el poder de retenerlo en su poder.

(Codigo civil , 2021) sobre el artículo 896° del CC, establece que la posesión, es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

El análisis del artículo, nos indica claramente, que los legisladores que aprobaron el artículo, fueron más allá de lo que las definiciones sociales y jurídicas consideraban que es el derecho a la posesión, es decir el poder de tener una cosa o bien en su poder, por el solo hecho de querer tenerlo para sí, porque al considerarlo como ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, sin especificar claramente cuáles son esos poderes, y sin diferenciar claramente la posesión de la propiedad de manera clara y precisa, deja un abanico de interpretaciones en manos del legislador sobre el derecho a la posesión.

En este aspecto, se da el caso que el mismo CC, establece que la propiedad es un derecho fundamental, lo que trae como consecuencia que todos sus atributos tengan la misma condición, y que considera a la posesión como un atributo de la propiedad, lo que eleva a la posesión al rango de derecho fundamental, como se estipula en la clasificación de los derechos reales, pero en la práctica, es decir en la jurisprudencia, hay diferencias entre los medios de protección de uno y de otro derecho, que se enmarcan dentro de los procedimientos administrativos legales para conseguirlos.

(Gonzales , 2007) dice que siendo la posesión un hecho jurídico, que conlleva consecuencia sumamente importante no solo para el derecho, sino también para el desarrollo de la persona y la sociedad.

Es decir, este autor le da la orientación de derechos subjetivos tanto a la posesión como a la propiedad, y los derechos subjetivos emanan de la interpretación subjetiva de los legisladores, y no de la interpretación material o real de lo que es el derecho en sí.

2.2.8. ELEMENTOS DE LA POSESIÓN

(Gonzales , 2007) dice que los elementos de la posesión son el corpus y el animus. El corpus es la posibilidad de actuar de manera física sobre la cosa o el bien, de tener la capacidad de disponer de ella, y de defenderla de cualquier acción que pretenda despojarla de ella. Y el animus, es simplemente la voluntad de tener y mantener el contacto físico con la cosa o bien, es decir la decisión personal, sin mediar razón o fundamento alguno, de tener en poder la cosa o bien, o en otras palabras, tener la intención de poseer como propietario el bien, sin importar si se ha adquirido de acuerdo a los derechos de la propiedad o no.

Estos dos elementos están considerados en el (Codigo civil , 2021) en el artículo 897°, con la denominación de “servidor de la propiedad”. Este artículo indica que no será considerado poseedor, quien posea en nombre de otro o posea para otro, es decir el que posea cumpliendo órdenes o instrucciones de otro, porque, según fundamenta el artículo, el animus no se encuentra presente, ya que no hay voluntad de poseer para uno mismo.

Esta distinción que hace el CC, es una distinción vaga e imprecisa, e incluso irreal, porque es ilógico concebir que alguien va a tomar posesión de una cosa o un bien, defendiéndola contra otros nada más porque supuestamente es más fuerte y puede hacerlo, para luego ceder ese bien a un tercero que plácidamente espera que se logre la

tenencia del bien de esa manera, salvo en el caso por supuesto de los traficantes de terrenos o del sicariato de las propiedades.

Desde este enfoque considerado por el autor anterior, y por la ratificación del (Codigo civil , 2021) en su artículo 897°, se entiende que estos dos únicos elementos que tiene la posesión, determinan de manera definitiva el derecho a que se refiere el mismo CC, y en consecuencia para poder tener el derecho a la posesión, solo basta, no la voluntad, sino del deseo de que alguna cosa o bien sea de alguien, y este, sin importar los medios, usando los poderes que pueda tener en la sociedad o sobre los demás, tomar en forma física la cosa o bien, y esta cosa o bien ya le pertenece, sin que exista medio de impedirlo, sino es de la misma manera que el que la posee usó, que en la mayoría de los casos se hace a través de la prepotencia, el abuso del poder, la confabulación con las autoridades, el uso de mercenarios, etc. y eso lo permite y establece el CC al determinas que son los dos únicos elementos para que sea otorgado.

2.2.9. CLASES DE POSESIÓN

(Gonzales , 2007) dice que existen las siguientes clases de posesión:

- **Legítima:** Fundada en el título del derecho subjetivo real. ius possidendi.

Es decir, que la persona tenga en su poder el bien o cosa sin importar la forma como logró tenerla en su poder. Por medio de una compra, por medio de una cesión legal del Estado o solo por el hecho que tuvo la voluntad de apropiarse del bien o la cosa.

- **Ilegítima:** No se halla amparada en ningún título o tiene título nulo.

Esta clase de posesión, se refiere de manera clara y directa a la posesión que se toma de un bien o cosa, luego de haber sido cedida de manera definitiva de manera legal, de acuerdo a las leyes emanadas para la propiedad y de acuerdo a los procedimientos

administrativos que se sigue para la misma, que comienza con el compromiso de compra-venta, la elevación a minuta, a poseer el título de propiedad emanado por un Interpretaciónrio público y finalmente ser inscrita la propiedad de la cosa o bien en los registros públicos. No es aplicable en ningún otro caso.

- **De buena fe:** Creencia firme y absoluta de legitimidad de título.

Esta clase de posesión también se enmarca dentro de los derechos de la propiedad de manera legal, siguiendo procedimientos establecidos para adquirir un bien o cosa, no para cuando se tiene la voluntad de poseerla a través del uso de poder hacerlo por encima de los demás.

En lo que se refiere el artículo 914° del (Codigo civil , 2021), si ya se presume de antemano la buena fe del poseedor, es decir que tiene la cosa o bien en su poder para si, por cualquier motivo que se exponga: necesidad de vivienda, condición de pobreza social, necesidad de obtención de recursos económicos a través de ella, etc. se pone como excepción, que exista prueba en contrario, que es lo mismo decir que se puede saber la orientación subjetiva que tiene el poseedor de la cosa o bien en determinado momento, y eso en la práctica es imposible de poder ser probado bajo fundamentos reales o jurídicos, porque no está en la posibilidad social ni humana.

Si se quiere aplicar este enfoque, solo puede ser a la propiedad adquirida de manera legal dentro de los procesos administrativos, más no a la voluntad de posesión de un bien, porque según la jurisprudencia nacional, queda demostrado que la presunción a que se refiere este artículo no favorece al poseedor de un inmueble registrado a nombre de otra persona, por tratarse de una presunción incorrecta.

De mala fe. En esta clase se posesión, el autor no se refiere a ningún fundamento jurisprudencial o legal, la incluye solamente para referirse de manera específica a la problemática de las invasiones de

los terrenos del Estado en el país, y por ello dice que es la que ejercen los invasores.

En este caso, a lo expresado por el autor se podría añadir, que esta orientación de los invasores es la prueba de la mala fe de la posesión, en el aspecto subjetivo de la interpretación del derecho de propiedad y de posesión, pero en lo objetivo no se puede demostrar, porque se aducen otros derechos complementarios para justificar la acción, y no solo al derecho de posesión, lo que torna complejo el problema de las posesiones a través de las invasiones.

- **Precaria:** El (Codigo civil , 2021) Afirma que es "utilizable sin ningún título o después de la muerte de la persona que posee dichos títulos".

En este caso, el autor se refiere a la orientación del CC. en el cual se considera a la posesión en la parte final de la adquisición de la propiedad, más no cuando esta es realizada como medio para después lograr la propiedad.

- **Inmediata y mediata.** El Art. 905° del (Codigo civil , 2021) establece que “el poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”.

En este caso el autor lo que desea indicar es cuando un propietario, sean quien sea, cede de manera temporal la posesión de un bien o una cosa que es propiedad de él, que puede ser a través de un arrendamiento, un usufructo, una cesión, etc. pero que en ningún momento pierde la titularidad de la propiedad del bien, a pesar que no lo tiene en posesión. Es decir, referido de manera exclusiva al derecho de propiedad y no al derecho de posesión en sí.

2.2.10. CLASES DE POSESIÓN QUE TIENEN LOS INVASORES

De acuerdo a la clasificación de las posesiones, los invasores de terrenos, tendrían una posesión ilegítima, de mala fe y precaria.

2.2.11. LOS SUPUESTOS DE LA POSESIÓN CON LAS INVASIONES Y EL REAL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ESTADO

(Gonzales , 2007) sostiene que la posesión en estos casos puede ser comprendida en dos supuestos:

En el primero, como una relación fáctica-física con el bien, que es la relación que los invasores ejercen con el bien del Estado que han invadido.

Y en el segundo, como una relación material fundamentada en el título de propiedad o de posesión, que es la que realiza el usufructuario, el superficiario y el poseedor efectivo de un bien de un bien del Estado, en virtud que el Estado lo ha cedido temporalmente para una determinada necesidad social o económica.

En el segundo caso se está ante una propiedad plena, pues el poseedor puede ejercer todos los poderes inherentes a ella, durante el tiempo que dure la posesión de la propiedad del Estado.

2.2.12. DEFENSA POSESORIA

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal, la defensa posesoria es una figura jurídica que protege la simple posesión, es decir, tanto la legítima como la ilegítima, a través de dos tipos de defensa: la defensa extrajudicial y la judicial.

2.2.13. DEFENSA EXTRAJUDICIAL O DEFENSA PRIVADA DE LA POSESIÓN

La Ley N° 30230, modifica el Art. 920° del (Codigo civil , 2021), de la siguiente manera: “el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, dentro de los quince días siguientes de tomar conocimiento de la desposesión”.

2.2.14. DEFENSA JUDICIAL DE LA POSESIÓN

(Sanches , 2010) dice que las acciones posesorias defienden el “ius possidendi”, a los propietarios mediatos, y los interdictos tutelan el “ius possessionis” o simples poseedores inmediatos:

- **Las acciones posesorias:** Instrumentos para ejercer el derecho a la posesión en el caso de legitimidad de la posesión deben ser tramitadas en un proceso de conocimiento.
- **Los interdictos:** El Art. 601° del (Codigo Procesal Civil, 2021), indica que el interdicto procede respecto al inmueble y al mueble inscrito, siempre que no sea de uso público.
- **Interdicto de recobrar:** El Art. 603° del (Codigo Procesal Civil, 2021) indica que para ejercerlo el poseedor debe ser “despojado de su posesión, siempre y cuando no haya mediado proceso previo”.
- **Interdicto de retener:** Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión.

2.2.15. DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL POR PARTE DEL ESTADO EN LAS INVASIONES

El capítulo VII de la Ley N° 30230, denominado, “Disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal”, tiene tres considerandos.

El principal y central es el artículo 65°, que determina la forma como se debe realizar la recuperación extrajudicial, de los predios que son propiedad del Estado y que han sido tomados ilegalmente por los pobladores y/o traficantes de terreno.

Este artículo establece claramente, el procedimiento que deben realizar las diferentes autoridades de los entes gubernamentales para recuperar la posesión patrimonial estatal, que haya sido ocupada por invasores y/o traficantes de terreno, otorgando facultades especiales a las procuradurías públicas para hacerlo.

El mismo articula determina, de que en caso las procuradurías públicas de los gobiernos regionales y/o locales, no cumplieran con este mandato, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), tiene la potestad de exigir a los titulares de la acción que la realicen, bajo apercibimiento de responsabilidad en no más de cinco días de notificados, y en caso siguiese existiendo la inacción por parte de estos, esta entidad nacional es la que debería realizarla.

El dispositivo legal determina a su vez, que los invasores de los predios de propiedad del Estado, no tienen la protección de los mecanismos legales de la defensa posesoria del bien invadido, por ser esta una acción ilegal, debido a que ya se halla establecido el procedimiento legal de cómo se accede a la posesión de predios del Estado, que tienen como requisito previo el trámite administrativo de solicitud de que esos bienes se declaren como de necesidad social para vivienda y/o comercio.

Esta norma considerada en la Ley N° 30230, incorpora el enfoque de que a pesar que la persona o entidad no tenga el documento de propiedad emanando de los procesos administrativos que da derecho de propiedad, porque en este caso el Estado no puede tener documento de derecho de propiedad de ningún bien o cosa que pertenezca al Estado a nivel nacional, sino solamente otorgar derecho a posesión temporal a los organismos que forman el tejido del Estado, es el propietario subjetivo de todos los bienes o cosas que no tienen propiedad particular o que no han sido cedidos de manera legal por el Estado.

Esto se traduce en que, los bienes o cosas que no tienen título de propiedad privada o de concesión pública por parte del Estado, a pesar de ser propiedad plena del Estado, este solo puede tenerlas en situación de posesión, y no de propiedad legal, porque el Estado no puede darle título de propiedad al mismo Estado, y ningún organismo particular tampoco puede hacerlo, porque no existe ley que lo autorice.

Si se analiza la situación que se presente en estos casos, es que el poseedor de los terrenos invadidos no tiene título de propiedad, es decir el Estado, y los invasores que forman parte de la nación, que son los que dan vida al Estado, tampoco tienen título de propiedad, y en este caso la ley N° 30230, atendiendo al espíritu de la posesión de manera general, decide que el más fuerte, el que tiene los mejores medios de fuerza y coacción, es decir el Estado, utilizando la fuerza pública, pueda ejercer el derecho de posesión del más fuerte, tal como es la orientación de voluntad de poseer y por los medios que le sea posible que se considera en el CC.

Supuestamente para los legisladores, esa decisión, que quien tiene mayor fuerza para retener la posesión sea reconocido como el que tiene el verdadero derecho a la posesión, era fundamento válido y suficiente para que se terminará de una vez por todas con el problema de las invasiones y el tráfico de las tierras del Estado, pero no es así, el problema subsiste y con igual o mayor complejidad que antes de darse la ley, por lo que es necesario realizar reformas necesarias, no solo en la ley N° 30230, sino en el mismo Código.

2.2.16. DEFENSA POSESORIA JUDICIAL POR PARTE DEL ESTADO EN LAS INVASIONES

La doctrina actualizada indica que, si el Estado ha despojado de la posesión a los invasores de los bienes que son de su patrimonio, en pleno ejercicio de lo que ordena la ley N° 30230, y que modifica el artículo 120° del (Codigo civil , 2021) defensa posesoria, la demanda de interdicto de recobrar por parte de los invasores será declarada improcedente.

Lo que se desprende de la doctrina actualizada, es que ya se ha dado un veredicto final sobre el proceso judicial que se puede seguir en las invasiones, y es que el legislador simple y llanamente debe desestimar cualquier tipo de proceso judicial que sigan los invasores contra el Estado, y esto debería disuadir a los invasores a tratar de

tomar posesión de los terrenos del Estado, pero en la realidad no es así, porque las invasiones se siguen dando en el país, y utilizando este proceso el tráfico de tierras se ha intensificado, porque existe dentro del marco jurídico nacional, otros derechos y otras disposiciones que impiden o se oponen, a este veredicto categórico consignado en la ley N° 30230, como son: el hecho de la temporalidad de intervención que tiene el Estado para recuperar un terreno invadido, el proceso administrativo que tienen que seguir los procuradores distritales para la ejecución, la disponibilidad de la suficiente fuerza pública para recuperar, el derecho a la vivienda digna de la población, la situación de pobreza y pobreza extrema que el mismo gobierno con sus acciones genera en las poblaciones más necesitadas, etc.

Todos esos aspectos se tratan en la siguiente parte de la investigación realizada, y sirven como base para un análisis más profundo del problema.

2.2.17. LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN EL PERÚ

(Gonzales G. , 2013) indica que en 1995 el congreso dio la Ley N° 26557, mediante la cual transfirió las competencias y procedimientos municipales relacionados con la adjudicación, el saneamiento físico legal, la titulación y la habilitación urbana al ejecutivo.

De acuerdo a esta delegación, el ejecutivo publicó la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal en 1999, (Decreto Legislativo N° 803). Esta ley dio creación (COFOPRI).

En lo teórico, se prohibía a partir de esa fecha todo tipo de invasiones, de terrenos de propiedad del Estado o de privados, porque la ley solo era para quienes lo hubieran realizado hasta el 31 de octubre de 1993, teniendo en cuenta, además, que recién a partir de esa fecha se exige la formalización definitiva con inscripción en registros públicos, aspecto que hasta ese tiempo era válida la

propiedad con solo la Escritura Pública otorgada por Interpretación Pública.

Sin embargo, el gobierno al año siguiente (1996), declaró de interés nacional el “establecimiento de un proceso único y simplificado para el acceso a la propiedad predial de terrenos del Estado para los sectores de menores recursos.

Es en esta decisión gubernamental, que se puede hallar el punto de inicio de la problemática actual de las invasiones y del tráfico de terrenos, pues si bien es cierto la decisión se refería a un proceso formal, que consistía en solicitar al Estado la otorgación de los terrenos no utilizados en las periferias de las ciudades, que es donde más se ha dado el problema, proceso formal fue diseñado de manera extremadamente burocrática y económica, que las poblaciones en pobreza y pobreza extrema, que son las que más necesitan esos terrenos por su necesidad de vivienda, ya que los costos privados de adquisición son imposibles de ser logrados por ellos, decidieron ampararse en este supuesto para seguir invadiendo los terrenos del Estado, y luego de haber tomado posesión de ellos, organizarse a través de juntas vecinales, para iniciar el proceso de formalización, es decir, satisfacer primero su necesidad de vivienda, y luego, a través del tiempo que durara el burocratismo administrativo, realizar el proceso de formalización.

Esta es la figura jurídica a la que aluden muchos de autores antes mencionados, en que el proceso de formalización de terrenos del Estado para vivienda de las poblaciones más necesitadas, indicaba que primero debería realizarse todo el proceso de formalización ante las autoridades gubernamentales designadas para el proceso, y al final del proceso, recién las poblaciones podían tomar posesión de los terrenos asignados formalmente, pero todo se siguió dando al revés, y la problemática de las invasiones no cedieron.

Este mismo supuesto fue utilizado, ya de manera ilegal y delincuencia, por los traficantes de terrenos, grupo de personas u organizaciones criminales, que específicamente se dedicaron a captar a grupos de personas de bajos recursos económicos, para incentivarlas a realizar las invasiones de los terrenos del Estado, luego ellos convertirse en los “dirigentes de las masas para el proceso de formalización ante el Estado”, y dentro de ese proceso, poner cupos a las personas necesitadas, y hasta precios a los lotes que supuestamente les serían asignados al final del proceso, e incluso, como el proceso de formalización dura años, durante ese tiempo, disponer y decidir la venta, reventa, adjudicación, doble, triple de un terreno, y otras modalidades para en base a la posición dirigenal, realizar el tráfico de terrenos, más de las veces, coludidos con las autoridades del Estado encargadas de llevar a cabo ese proceso: las autoridades distritales, provinciales y regionales, de acuerdo a la ley de Regionalización y de Municipalidades.

En 1999 se intentó complementar este proceso con la Ley N° 27046. Con este cambio se amplió el periodo de formalización hasta el 22 de marzo de 1996.

Nuevamente una decisión gubernamental, genera que el problema de las invasiones no termine, puesto que supuestamente estaban prohibidas desde el 1993, pero como continuaron, se aceptó que las nuevas invasiones ocurridas durante esos 3 años también sean consideradas dentro del proceso de formalización, las poblaciones verdaderamente necesitadas, y los traficantes de terreno, siguieron invadiendo los terrenos del Estado, bajo el fundamento de que si hubo ampliación para los anteriores, el Estado también tendría que hacer ampliación para los que lo hicieron posteriormente a esa fecha, amparados bajo el precepto de igualdad de derechos ante la misma necesidad: la necesidad de vivienda para las poblaciones empobrecidas.

Nuevamente, con el inicio del proceso de formalización en la práctica, por el organismo creado para tal fin (COFOPRI), en amparo de la Ley N° 26557 (1995), que solo daba posibilidad de este proceso a las invasiones ocurridas hasta 1993, el organismo al poner en práctica la ley, incluye a las invasiones ocurridas hasta el 2001, dando fundamento y sustento a quienes lo hicieron supuestamente de manera ilegal y sin derecho alguno ha hacerlo durante 8 años después, y esto da fundamento, para quienes lo siguen realizando hasta el momento, y es una de las causales que torna complejo el problema, puesto que si hubo ampliación de titulación para quienes ilegalmente, de acuerdo a las decisiones gubernamentales, ocurrieron durante 8 años, bajo el amparo de la misma necesidad, necesidad de vivienda y necesidad económica, el Estado no puede dejar sin ese derecho a las poblaciones actuales que tienen esa misma necesidad, con el agravante que la situación de pobreza y de pobreza extrema ha aumentado considerablemente estos últimos 20 años y que el valor económico de la propiedad privada ha crecido exponencialmente, que hace mucho más imposible que las poblaciones de menores recursos tengan capacidad de poder adquirir un terreno para vivienda o para uso económico, como lo especifica COFOPRI en su primera condición para el acceso al programa.

El Art. 6° del reglamento contemplaba dos etapas para lograr la formalización de una posesión informal, primero se debería realizar la formalización integral, para luego proceder con la formalización individual.

El 2001, se publicó el DS N°005-2001-JUS, en el cual el Estado central devuelve las competencias administrativas de los terrenos del Estado no utilizados a las municipalidades, siendo sus autoridades las encargadas, junto con COFOPRI del proceso de formalización de las invasiones ocurridas hasta el 2001, y no solo eso, sino que amplía las facultades para que las autoridades municipales puedan disponer de los terrenos del Estado no utilizados para planes de desarrollo urbano o

rural, que es lo mismo decir, para vivienda o actividad comercial, para las poblaciones más necesitadas.

Y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, estas instituciones son competentes en materia de acondicionamiento territorial, formulación y aprobación de planes urbanos.

En otras palabras, todo el proceso determinado por la ley N° 26557, y la reglamentación que a partir de ella se determinó, pasa a ser de ejecución de la gobernabilidad distrital.

Aquí se encuentra otra de la génesis de la actual problemática, que ve comprometido a autoridades provinciales, distritales y regionales, en el delito de tráfico de tierras, sobre, se reitera, en la actualidad están comprometidas muchas autoridades distritales, provinciales y regionales, puesto que con este poder que se les otorga, ellos mismos se convirtieron en traficantes de los terrenos del Estado, o en su defecto, se aliaron con organizaciones criminales para realizarlo.

En base a esa delegación de poderes sobre los terrenos del Estado y de la formalización de las invasiones que se le da a las municipalidades distritales y provinciales, se decidió crear las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, siendo estas autoridades las responsables en su propio ámbito en materia de formalización.

El 2004, se promulga la Ley N° 28391, Ley de formalización de la Propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, (...), quienes se constituyeron hasta el 31 de diciembre de 2001.

Esta nueva ley, elimina a COFOPRI, y lo convierte solo en un apéndice de las facultades poderosas que se le entrega a las municipalidades provinciales y distritales para la formalización de la propiedad informal en los terrenos del Estado. De esta manera las autoridades municipales distritales y provinciales se convierten en juez

y parte de los procesos de formalización de la propiedad en terrenos del Estado.

El 2006, se publica la Ley N° 28687154, Ley de desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al agua y dotación de servicios básicos, que prórroga el plazo de la formalización hasta el 31 de diciembre de 2004.

Por enésima vez, se amplía el plazo de formalización de las invasiones, dando razón al supuesto argumentado por los invasores, que, si hubo ampliación para unos, debía haber ampliación para otros, bajo el principio de iguales condiciones y necesidades de las mismas poblaciones incluidas en el problema. Esto por supuesto, no detiene las invasiones hasta nuestros días, porque todos, ante estas evidencias notorias demostradas por el Estado, consideran que los plazos se tendrán que seguir ampliando de manera indefinida, puesto que las poblaciones en extrema necesidad nunca desaparecerán, y en consecuencia la necesidad de vivienda de esas poblaciones seguirá de manera indefectible en todos los tiempos, y al haber terrenos de propiedad del Estado que no han sido otorgados todavía de acuerdo a lo que indica la ley N° 28391, estos pueden ser tomados para vivienda o para fines económicos, como lo establece la ley, a través de invasiones, y luego esperar que el Estado amplíe el tiempo de formalización como lo ha hecho en las veces anteriores, y el problema se vislumbra sin fecha de terminar, por estas decisiones gubernamentales.

Aunque no es tema de la investigación a realizar, se debe considerar que con esta ley, se da más campo de acción a los invasores y traficantes de terrenos, porque no solo se les permite seguir invadiendo los terrenos del Estado, sino incluso los terrenos de propiedad privada, facultando a los invasores que soliciten a las municipalidades el canje con el propietario privado del terreno invadido por un terreno del Estado que tenga disponible las autoridades provinciales y distritales, es decir, libertad completa para las

invasiones, y con la secuela que lleva dentro de su seno en todo el tiempo que han ocurrido: el tráfico de tierras.

El 2011, se promulga la Ley N° 29320, que modifica el artículo 21° de la Ley N° 28687 mediante la cual se amplía el régimen extraordinario a cinco años más.

Nuevamente, con esta ley, se da un mensaje claro a los que se dedican al tráfico de tierras a través del supuesto de las invasiones por necesidad de vivienda o económica, que se puede seguir realizando de manera indefinida, puesto que como se esperaba, el gobierno seguiría ampliando los plazos, y los seguirá ampliando de manera indefinida, hasta que en realidad no quede un solo terreno del Estado sin dueño.

El 2015, se promulga el DL N° 1202, que modifica el DL N° 803, cuyo fin es implementar programas de adjudicación de lotes de vivienda, a cargo de COFOPRI.

En este decreto se realiza mayor detalle de excepciones de terrenos del Estado en las cuales no se pueden realizar la formalización de las posesiones obtenidas por invasiones.

Esta disposición complementaria, la última emitida por el gobierno en relación a las invasiones y el tráfico de terrenos, en realidad es solo una declaración simbólica, puesto que las autoridades municipales distritales y provinciales, aprovechando los vacíos y las inconsistencias de las leyes y reglamentos dados para la formalización de la propiedad informal, en realidad permiten y fomentan ellos mismos las invasiones de terrenos del Estado, en algunos casos, como partes integrantes de los traficantes de terreno, y en otros casos, para a través de ellos obtener réditos políticos que van en beneficio propio o de las organizaciones políticas a las cuales pertenecen.

2.2.18. BIENES DEL ESTADO

La Ley N° 29151, define los bienes estatales como bienes muebles e inmuebles, que pueden ser de dominio privado y de dominio

público, pero que tienen como titular de la propiedad, de acuerdo a la Constitución y a las leyes que así lo determinan, al Estado o a cualquier entidad pública.

La denominación de bienes de dominio privado, no significa que pertenezcan al sector privado, sino que son dominio del Estado pero que tienen el régimen de privados por estar bajo dominio de alguna institución pública; y la denominación de bienes públicos, se refiere a los bienes del Estado que son de uso público por la sociedad en general.

Ambos tipos de bienes conforman el sistema nacional de bienes estatales, independientemente del nivel de gobierno que lo tenga como dominio, que significa que lo tiene como posesión propia del Estado y no como propietario, porque las entidades del Estado no tienen propiedad, solo ocupan terrenos del Estado cedidos bajo procesos administrativos para sus usos, de acuerdo a las necesidades de los gobiernos o de la población.

(Torres , 2002) dice que, dentro de estos bienes, se hallan los de uso público, que, para ser considerados de esa manera, necesitan de un acto de administración que los declare y de dominio privado, que son los bienes que son utilizados por las autoridades de gobierno.

(Sainz, 1999) sostiene que los rasgos jurídicos más relevantes de los bienes del estado son: la inalienabilidad, y la imprescriptibilidad.

Es precisamente en esa orientación que se hallan los terrenos del Estado que pueden ser destinados o cedidos, de acuerdo a la normatividad existente, para la vivienda o para uso comercial, que son el eje del problema de las invasiones y tráfico de terrenos que se ha generado dentro de la sociedad peruana.

2.2.19. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO

- **Por el sujeto titular del derecho:** particulares y Estado; y públicos y privados

- **Por la naturaleza:** corporales e incorporales, muebles e inmuebles, fungibles y no fungibles, etc.
- **Por la relación entre bienes:** simples-compuestos y colectivos.

2.2.20. BIENES PÚBLICOS DEL ESTADO

La concepción de los mismos se ha desarrollado en los acápites anteriores, y son los que están destinados al uso mancomunado por parte de los habitantes, los que no tienen ningún uso destinado por las autoridades municipales y los que habiendo sido designados para algún uso no se hallan delimitados o cercados.

2.2.21. BIENES INMUEBLES DEL ESTADO

La legislación regula como bienes inmuebles, a los bienes que no pueden ser transportados, es decir aquellos que permanecen fijos en un lugar, y que generalmente son de utilidad social o económica.

El Art. 3° del DS N° 004-2007-VIVIENDA dice que “todas las tierras existentes en la Republica que no estén en el dominio de los particulares son de propiedad del Estado”.

2.2.22. APLICACIÓN DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS TERRENOS DEL ESTADO INVADIDOS SEGÚN LA LEY 30230

El artículo 65° de la Ley 30230 determina que son las entidades del gobierno nacional, regional y local quienes deben de realizar la recuperación de los bienes del Estado que hayan sido invadidos u ocupados ilegalmente por la población, para cualquier fin que pretendan. Indica además que para hacerlo tienen la potestad de solicitar el apoyo de la PNP, sin necesidad de orden judicial.

Este es el artículo controversial de la ley 30230, puesto que al decir “repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios (...) y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones”,

genera una controversia y crea un vacío de temporalidad de la determinación, porque el Decreto Supremo N° 009-99-MTC (2001), dice que las invasiones son ilegales, y en caso de ocupaciones se considera a la toma de posesión de invasores en terrenos del Estado que ya se han determinado como de interés cultural, social o ambiental, es decir en ambos casos se refiere a invasiones, y en consecuencia toda invasión es ilegal, pero la ley habla de invasiones ilegales, suponiendo en la contradicción abstracta que existen invasiones y/o ocupaciones legales, y eso es un absurdo: y en el caso de la temporalidad al decir que actuará cuando tenga conocimiento del hecho ilegal, o sea de la invasión ilegal, no importa el tiempo, porque no lo especifica, y puede ser el mismo día, un mes, un año, 20 años después, los puede recuperar extrajudicialmente. ¿Puede hacerlo de esa manera luego de 10 años por ejemplo sin actuar, porque supuestamente no tenía conocimiento de la invasión, y cuando los invasores ya tienen construidas sus casas de hasta dos pisos y negocios establecidos en el nuevo asentamiento urbano que han producido con la ocupación?

Esta determinación, es que deja campo libre, para que autoridades municipales, provinciales y regionales inescrupulosas, “se hagan de la vista gorda” con las invasiones de los terrenos del Estado, que están bajo su control y régimen, y dejen crecer los asentamientos humanos que en ellos se producen luego de las invasiones, para cuando los pobladores hayan invertido sus ingentes recursos económicos en la construcción de sus viviendas o negocios, bajo la potestad que tienen de poder intervenir extrajudicialmente, presionar a los habitantes invasores, para lograr transacciones económicas ilegales o favores políticos personales o partidarios, a cambio de procesos administrativos de legalización de la propiedad que ellos mismos hacen, y convertirse en “traficante de tierras del Estado a través de procesos legales”.

El mismo artículo indica además que, si las procuradurías públicas de estas entidades, no realizaran la recuperación, la SNBE, como ente rector del sistema, apercibirá al titular de las entidades para que lo realice en un tiempo máximo de 5 días de comunicado el hecho, este requerimiento genera responsabilidades en los titulares de las entidades si no se cumple.

Esta determinación de la ley, que aparentemente es un exigimiento de que se actúe dentro de la legalidad limpia, en realidad viene a ser un complemento de lo absurdo del artículo 65°, puesto que la SBE solo tiene potestad para notificación de ese requerimiento, pero no tiene potestad para actuar en caso el requerimiento no sea acatado, o en su defecto, que por medios administrativos “arreglados” se deje de lado ese requerimiento y se proceda a la formalización de la propiedad informal que tienen los invasores, como otra modalidad del tráfico de tierras o del cambio de estas por favores políticos a los invasores.

2.2.23. POTESTADES DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO

El (Ministerio del Ambiente , 2013) refiere que la regulación territorial es un proceso político y técnico-administrativo de toma de decisiones coordinada con actores sociales, económicos, políticos y técnicos con el fin de organizar la ocupación y uso sostenible del territorio; y actividades sociales en el espacio físico.

De acuerdo con esta visión, el (Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible , 20216), crea el Sistema Nacional de Centros Poblados (SINCEP) que forma la estructura del ordenamiento territorial, y parte por agrupar a las unidades espaciales en centros poblados, para luego determinar en los planes urbanos la zonificación para cada uno de ellos.

Dentro de los instrumentos técnicos de gestión, se halla la zonificación, que es un conjunto de normas técnicas urbanísticas para

la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de las periferias de las ciudades. (Art. 30° del DS N° 004-2011-VIVIENDA).

Esta disposición vigente en la actualidad, hace que las autoridades regionales, provinciales y distritales, tengan bajo su poder la determinación de qué hacer con las invasiones, y con los centros poblados que se producen debido a ellas, además de tener una planeación de área urbana a corto, mediano y largo, entendiéndose que la planificación a corto plazo es lo que el gobierno de turno ha designado para el año fiscal en que se elabora el documento, a mediano plazo, es el periodo que comprende su gobierno, y a largo plazo, que puede ser indefinido, es para que lo ejecuten los gobiernos que le suceden luego de sus 4 años de gobernanza.

Toda esta planificación debe estar especificada completamente en el Plan de Desarrollo Integral que elaboran las municipalidades, y que obligatoriamente ponen en conocimiento de la población en general.

En consecuencia, la población y los traficantes de terrenos saben perfectamente cuales son los predios del Estado que se han habilitado para expansión urbana a corto, mediano y largo plazo, y con ese conocimiento las invaden, sabiendo que tomando la posesión por adelantado tienen asegurado un precio dentro de los planes de expansión urbana de los gobiernos regionales, provinciales y distritales, y este es otra de las trabas que se presentan para aplicar la recuperación extrajudicial de las tierras del Estado ocupadas por los invasores, que estas de antemano ya han sido destinadas por las autoridades para ese uso, y en consecuencia lo único que hacen los invasores y los traficantes de terrenos, es adelantar la toma de posesión, para ser ellos los beneficiados en el proceso de habilitación urbana para las poblaciones más necesitadas, que tarde o temprano tiene que realizar el gobierno a través de esas instancias, y esa misma situación es que impide, en la mayoría de los casos, que a los invasores actuales se les pueda aplicar la recuperación extrajudicial,

porque en realidad los terrenos invadidos ya han sido destinados para tal fin.

La contradicción existe, en que se exige que los gobiernos regionales, provinciales y distritales realicen la recuperación de manera extrajudicial de esos invasores, para luego volverlo a entregar, es posible a los mismos invasores, porque son población en necesidad de vivienda y en pobreza los que la ocupan, que sería usar la fuerza y los recursos administrativos, para al final terminar utilizando ese terreno recuperado para el mismo fin que los invasores desalojados habían buscado. Un absurdo que va en contra de la razonabilidad, no solo jurídica, sino social.

El proceso de recuperación extrajudicial de terrenos del Estado ocupado por las invasiones, se daría en ese sentido solo en el caso que los terrenos invadidos que hayan sido destinados por las autoridades para otros fines, como puede ser: parques, jardines, áreas de recreación ciudadana, áreas deportivas, espacios culturales, zonas de reserva etc.

2.2.24. DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA Y SU RELACIÓN CON LAS INVASIONES

Vivienda

(Espinola , 2010) define a la vivienda como un lugar con límites claramente definidos, moldeado por la actividad humana, donde las personas viven con cierta estabilidad.

El Art. 1° del (Reglamento del Credito Nuevo Credito de MIVIVIENDA) define la vivienda como "una vivienda básica constituida por un entorno destinado al alojamiento familiar, y que reúne las condiciones básicas de habitación"

El derecho a la vivienda

Todas las instancias internacionales consagran el derecho a la vivienda como uno de los derechos sociales, económicos y culturales; que tienen por finalidad dotar al hombre de una situación acorde con su dignidad.

(La Declaración Universal de los Derechos Humanos) señala: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en particular la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios..."(Art. 25° inciso 1).

Él (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en particular la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios..." (Art. 25° inciso 1).

La (Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre) determina: "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica..." (Art. XI).

El (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) establece que: "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, para concretizar tal derecho se requiere que la persona cuente con una vivienda digna" (Art. 11°).

En nuestro país, no se ha adoptado nunca, ni una sola medida para cumplir con este derecho proclamado a nivel internacional, lo único que se ha dado, de acuerdo a la revisión histórica de las invasiones, son tierras eriazas a través de la adjudicación y la formalización de las posesiones, eso es toda la respuesta del Estado, frente a este derecho consagrado a nivel nacional e internacional.

Esto significa que en nuestro país, no existe el derecho a la vivienda de manera explícita en alguna ley del Estado, este derecho solo es reconocido a manera de interpretación subjetiva, por los jueces al momento que han dictado sentencia en favor de los invasores, o en su defecto, al momento que aceptan el trámite judicial que interpone tanto el Estado como los invasores en su litigio sobre los terrenos del Estado invadido, muchos de ellos aún no resueltos en el poder judicial, a pesar de los años que han pasado desde que se iniciaron las invasiones en el Perú.

2.2.25. LA VIVIENDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA EN LAS INVASIONES

Teniendo en cuenta que la vivienda es producto de una necesidad de habitar, de tener un lugar donde vivir, de contar con un hogar propio, las invasiones de los terrenos que son del Estado o de particulares abandonados es la oportunidad de satisfacer la necesidad social de las poblaciones.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que la vivienda no es solo una satisfacción de una necesidad social, sino que también puede satisfacer una necesidad económica, y es posible que, en realidad, las invasiones no busquen solo satisfacer la necesidad social de la vivienda, sino la necesidad económica de los invasores, que utilizan ese recurso de la necesidad social de vivir, para luego aprovechar la vivienda para satisfacer en realidad necesidades económicas. Sobre todo, sabiendo que la vivienda es un bien económico de difícil acceso, y que tiene un valor alto en el mercado formal, en comparación con el valor que tienen los predios del Estado.

Por eso muchas veces resulta ventajoso hacerse de un terreno del Estado, en las invasiones, apelando a la necesidad social de la vivienda, para después venderla, y en realidad satisfacer la necesidad económica de ganar dinero de esa manera.

Invasión

(Castillo, Procesos urbanos informales y territorio , 2009) dice que son la posesión informal de propiedad privada o pública para vivir y se han convertido en un medio para adquirir bienes y adquirir una casa o residencia.

Este fenómeno se ha producido en nuestro país a lo largo del tiempo, en tierras que son propiedad del Estado y de dominio privado, aprovechando ciertas deficiencias legales en la determinación de la propiedad, y amparándose en fundamentos de derecho y necesidad social.

El bien en las invasiones

En las invasiones lo que se invade son los lotes, terrenos o predios que son objetos materiales, corpóreos, y que generalmente se llama cosa; pero en las invasiones también hay una posesión de lo inmaterial, el derecho, por lo que se denomina bien no material que se toma en las posesiones, porque conlleva en ello un derecho inmaterial, que es el derecho a la posesión.

Relación de las invasiones con los derechos reales

De acuerdo a su naturaleza, la invasión responde al deseo de propiedad cuando se adquiere algo con lo que se tiene una relación directa e inmediata, en este caso propiedad para su uso social o económico, por lo que tales acciones se ajustan al concepto de propiedad.

Bajo esta premisa es que los invasores, que han tomado posesión de las tierras invadidas, lo que en realidad anhelan y solicitan al Estado, es la protección jurídica que les asegure el disfrute de esos derechos que la Constitución y el Código Civil peruano, lo consideran de esa manera.

La protección jurídica del Estado para ellos, es que en primer lugar el Estado les reconozca el derecho de posesión de los terrenos invadidos, sin importar la manera en que lo han realizado, aspecto que

es aprovechado por los traficantes de terreno, porque dentro de esta acción que realizan, está presente el querer de buena voluntad un terreno con fines de vivienda ante la incapacidad de poder obtenerlo en el sector privado, precisamente al derecho social de acceso a la vivienda de las poblaciones más necesitadas, que es un deber que tiene el Estado que cumplir, de acuerdo a la Constitución, al Código Civil, y a las normas complementarias que sobre el particular se han emitido.

Esta relación fundamental de las invasiones, no solo con los derechos reales, sino también con los derechos humanos, es otra de las perspectivas que torna mucho más compleja la solución a la invasión de los terrenos del Estado, y la ley 30230, la última que se ha dado con respecto a la materia, no ha tomado en consideración esos aspectos, pues los legisladores en su afán de darle solución "práctica" al problema de las invasiones, buscando que no se produzca ni una sola más, han generado controversias de interpretación de la ley dada, y vacíos legales, en relación a los derechos reales y los derechos humanos que no han sido considerados dentro del contexto de la ley.

Tipos de invasiones

(De Soto , 1987) dice que básicamente, existen dos formas de ocupar ilegalmente tierras públicas o privadas: la "ocupación gradual" y la "ocupación violenta".

La primera ocurre gradualmente sobre edificios existentes, a menudo porque los propietarios de las tierras tienen una relación especial con los residentes, o porque el país ya ha invadido tierras vecinas, y se hace para ampliar el alcance de la invasión.

En el segundo tipo, no existe una vinculación previa entre los pobladores y el propietario del terreno, o el Estado. Esto es precisamente lo que determina que deba ser violenta e intempestiva; lo cual, por supuesto, no quiere decir que no sea el fruto de una compleja y detallada planificación.

En este caso el autor, se está refiriendo a los traficantes de terrenos, porque estos se amparan en todos los derechos que permiten este tipo de acciones, pero los fines que lo hacen no tienen nada que ver con la verdadera necesidad de las poblaciones, la necesidad de vivienda, sino con la necesidad de ellos, la consecución de un fin político determinado o la obtención de prebendas económicas, a través del fenómeno de las invasiones.

Estas dos orientaciones, no han sido esclarecidas dentro de la ley 30230, no existen parámetros de quienes si pueden tener acceso al derecho de obtener un terreno del Estado con fines de vivienda, porque se da el caso, como ya se ha demostrado en muchos asentamientos humanos formados a través de esta modalidad, que personas con ingentes ingresos económicos, por el puesto de trabajo que tienen o por poseer negocios económicos de alta rentabilidad, forman parte del grupo de los invasores, y en menos de un año de haber realizado la acción, cuando hay inercia por parte del Estado, levantando edificaciones de vivienda de alto costo, no solo de una planta, sino hasta de 3-4, para después venderlas a pobladores verdaderamente necesitados, que llegan tarde a la “repartición de terrenos de las invasiones realizadas”.

Proceso de realizar una invasión

(Castillo, Procesos urbanos informales y territorio , 2009) dice que, para realizar una invasión, se reúne un grupo de personas que se asienta en un terreno aparentemente habitable, generalmente deshabitado o eriazo, y, antes o posteriormente de la ocupación, designan una junta directiva que se encarga, primero de lotizar el terreno invadido, y luego de realizar los trámites “legales” que supuestamente le dan el derecho a ser propietarios, en el tiempo, del terreno invadido.

Trafico de tierras

(Shanne & Shanne, 2016) dicen que El tráfico de tierras se refiere a la apropiación, apropiación indebida y/o comercio de tierras.

(Dammnert, 2018) dice que el tráfico de tierras es el uso perverso y sistemático de mecanismos de titulación de tierras del Estado para incorporarlas a los circuitos del mercado y lucrar con ellas.

El autor indica de manera clara y precisa la génesis de este ilícito, al decir que esto incluye organizar la ocupación de tierras y facilitar los procedimientos administrativos para que estas tierras puedan registrarse y luego venderse, y en algunos casos, solo con la posesión tomada, comerciadas por esta gente inescrupulosa que se convierte en la dirigencia para lucrar con la necesidad de la población.

(Calderon , 2017) sostiene que el problema en el Perú, es que es difícil medir su real expansión, pues no se encuentra tipificado como un delito dentro del marco normativo peruano, y se da dentro de la figura de las invasiones de tierras privadas y públicas en todo el país.

Y no se encuentra tipificado, en primer lugar porque es difícil su comprobación objetiva, que es base y fundamento de la tipificación de los delitos; en segundo lugar, porque se da dentro de la modalidad de una problemática social, que tampoco puede ser tipificada como delito, y su ilegalidad no proviene de un delito, sino del accionar en forma no adecuada a la ley, pero amparada por derechos reales que el Estado debe brindar a la población invasora; y en tercer lugar, dentro del marco de la interpretación subjetiva de la ley, porque los mismos legisladores de las leyes, saben que es un medio efectivo de obtener réditos políticos o económicos de las poblaciones necesitadas, y no les conviene tipificarlas como delito porque perderían uno de los medios que les permite el acceso al poder.

2.2.26. DELITO DE USURPACIÓN

En relación a esta institución jurídica se encuentra regulada en el (Codigo Penal , 2021) en su artículo 202°.

El (Codigo Penal , 2021) lo regula en el 202°, ha sufrido modificación vía Ley 30076, insertándose una cuarta modalidad, de compleja probanza en sede fiscal, la doctrina y jurisprudencia hacen referencia al despojo de posesión, más no así, ingresar a casa deshabitada bajo actos ocultos con desconocimiento del propietario a fin de que no pueda accionar.

2.2.27. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente, no es posible el delito de usurpación. Pertenece al bien jurídico protegido Patrimonio, pero se encuentra en base en cuanto al diseño objetivo de la posesión, aunque los derechos de propiedad también están protegidos por la imagen de apropiación criminal, la condición es que los derechos de propiedad y los derechos de posesión estén interrelacionados o relacionados.

2.2.28. CONFLICTO SOCIAL

- **Conflicto** Es necesario definir claramente la definición de conflicto y explicar que el conflicto surge como resultado de disputas y que todas las partes tienen un sentido de interés, se ven afectadas y corren el riesgo de sufrir daños.
- **Conflictos funcionales y disfuncionales**
Conflictos funcionales: Son aquellos de mediana intensidad.
Conflicto disfuncional: Desempeña un papel mitigante en la relación, permitiendo que ambas partes se contengan o conduzcan posteriormente a una relación armoniosa.
- **Concepciones de conflictos** Existe 03 concepciones:

Enfoque tradicional: Defiende la idea general de que los conflictos son malos, que indican violencia, destrucción e irracionalidad, y que

deben evitarse porque implican la pérdida de grupos y/o asociaciones humanas en sentido general, y por tanto necesitan ser resueltos. o evitar. Surge sólo como una reacción ofensiva a su causa. Según este enfoque, una mala comunicación conduce a una falta de apertura y confianza en los demás.

Enfoque interactivo: Él cree que el conflicto es un fenómeno natural y juega un papel importante en la escalada del conflicto. Esto asegura que los grupos armoniosos, pacíficos, tranquilos y cooperativos tiendan a ser estáticos, apáticos y, por lo tanto, incapaces de satisfacer las necesidades de cambio e innovación. Se recomienda el conflicto como medio para estimular el conflicto a un nivel manejable a través de la evaluación, la reflexión y la forma más eficaz de toma de decisiones, que es el trabajo en equipo.

Enfoque colectivista: No sólo reconoce la existencia del conflicto, sino que también indica que es un factor esencial en la vida social. Los sociólogos adoptan diferentes posiciones sobre las tendencias actuales y ofrecen explicaciones actualizadas sobre el estado actual de conceptos como integración y hegemonía, dominancia, ideología, manipulación y subordinación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Invasión: Posesión informal de inmuebles de propiedad privada o pública con la finalidad de habitar en ellos, y que se han convertido en un modo de adquirir la propiedad y lograr una casa o vivienda.

Invasión de Terrenos: Toma ilegal de propiedad por parte de una persona que no es el dueño de la propiedad al hacer cosas tales como la construcción de edificios, escaleras o puentes destinados a establecer la propiedad.

Tráfico de tierras: Uso inadecuado y sistemático de los mecanismos estatales de propiedad de la tierra, su inclusión en los ciclos del mercado y su uso.

Conflictos Sociales: Es un proceso complejo en el que sectores de la sociedad, países y/o empresas encuentran que sus actitudes, intereses, metas, valores, creencias o necesidades están en conflicto, generando situaciones que pueden conducir a la violencia.

Control Social: La facultad de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil es monitorear y alcanzar los resultados de las políticas públicas, acciones y procesos de toma de decisiones, así como obtener información y controlar la velocidad analítica de las herramientas de la vida social y ayudar a corregir errores o conductas. prevenir la corrupción. Proporciona información valiosa para la elaboración de investigaciones y análisis de esta realidad y, por tanto, para el orden público.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. El impacto es que existe un deficiente manejo administrativo de los conflictos sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco que genera invasiones de terrenos y tráfico de terrenos.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

H.E.1. El plan para mejorar las competencias de función estatal de planificación y ordenamiento territorial según la legislación de descentralización influye en la eficiencia administrativa.

H.E.2. Las medidas legales serian la protección adecuada de las tierras eriazas para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos disminuiría las estadísticas del delito de usurpación

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

- **INVASIONES DE TERRENOS**

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- CONFLICTOS SOCIALES

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente	CONFLICTO SOCIAL	Conceptualización de conflicto social Vivienda digna Escasos recursos económicos
CONFLICTOS SOCIALES	MANEJO DE CONFLICTOS SOCIALES	Deficiencia en la legislación de las invasiones Aprovechamiento de las invasiones por necesidad social y económica Bandas delincuenciales Conflictos en el acceso y uso de los terrenos
Variable Dependiente	Dimensiones	Indicadores
INVASIÓN DE TERRENOS	Sentimientos de bienestar	Desalojo a la fuerza
	Intereses políticos y económicos.	Apropiación de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos.
	Necesidad de donde vivir	Ejercen Violencia, amenaza, en gaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble.
	Terrenos protegidos por el estado.	Con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble, ilegítimamente ingresan a un inmueble mediante actos ocultos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

Este estudio utilizo un enfoque cuantitativo porque requiere que el investigador recopile datos numéricos sobre objetivos, fenómenos, participantes y estudie y analice estos datos utilizando procedimientos estadísticos en este conjunto de pasos llamado investigación cuantitativa. Debido a que los datos están representados por números, se analizan mediante métodos, se convierten en valores numéricos y se analizan mediante estadísticas.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es deliberadamente descriptivo, el nivel fue descriptivo, relacional y causal, el primero es porque intenta especificar los rasgos y características a priori del fenómeno en estudio, describe tendencias en un grupo o población, el segundo es porque determina la causalidad. . relación. correlación entre las variables de estudio.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es No Experimental, Transaccional - Correlacional, que responde al siguiente esquema:

O1	Donde:
	M = Muestra
	O₁ = Observación de la variable independiente.
	O₂ = Observación de la variable dependiente
M	r = Relación de las variables
O2	

O₁ = conflictos sociales
O₂ = Invasión de terrenos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Casos fiscales y la oficina de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, 280 casos que han sido conocidos por el delito de Usurpación, donde ha tenido como origen la invasión y tráfico de terrenos, tramitados en el año 2021.

3.2.2. MUESTRA

(Hernandez, Fernandez , & Baptista, 2010) señalan que el muestreo no probabilístico, también conocido como muestreo direccional, implica procedimientos de selección basados en las características y el contexto del estudio. Su principal ventaja es su aplicabilidad a ciertos proyectos de investigación que no requieren una gran representatividad de los elementos de la población, sino un diseño de investigación cuidadoso. necesidad. El muestreo (entendido como un subconjunto de la población de la que se recogerán datos) a utilizar en este estudio no es posible a criterio del investigador, ya que los sujetos deben ser seleccionados deliberadamente según el propósito del estudio. estudiar.

En tal sentido, los criterios de inclusión comprenden a 5 casos fiscales sobre el delito de usurpación, y 7 abogados que pertenecen al área de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que han tenido conocimiento de algunos casos por invasión y tráfico de terrenos en Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Métodos de encuesta utilizados: Para realizar el estudio, se utilizaron métodos de encuesta y Guía de Análisis para recopilar datos.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se analizó distinta bibliografía como: textos, manuales, revistas, etc., tanto en físico como vía digital –internet-. Para cuyo fin se utilizó como instrumento las fichas bibliográficas, guías de análisis y guía de entrevista; ello en atención que ha tenido o ha sido útil para la elaboración del Marco Teórico, recolección de información de las carpetas fiscales y recolección de información de los operadores jurídicos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Son procedimientos que nos permitió procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizó las técnicas básicas de la estadística descriptiva e inferencial; y, posteriormente se contrastó las hipótesis formuladas en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS

Los medios aplicados para llegar a obtener información (datos), se han recolectado a través de los instrumentos (Cuestionario y Guía de análisis). Luego de organizar y codificar se ha procedido a tabular en cuadros usando la estadística descriptiva e inferencial, en función a las variables y su relación, para finalmente, mediante las representaciones gráficas (tablas y figuras), permitimos obtener los resultados.

Encuesta a los abogados de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Tabla 1

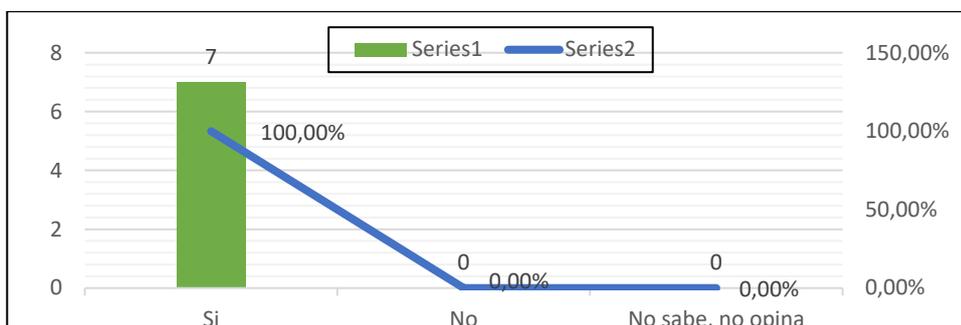
¿Ha conocido usted en el desempeño de sus labores, casos relacionados a invasiones y tráficos de terrenos en la Provincia de Huánuco?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	7	100.0%	100.0	100.0
	No	0	0.0%	0.0	0.0
	No sabe, no opina	0	0.0%	0.0	0.0
Total		7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. Esta Tabla muestra que el 100% (7) abogados en el desempeño de sus funciones han conocido casos relacionados a la invasión y tráfico de terrenos en la Provincia de Huánuco.

Figura 1

¿Ha conocido usted en el desempeño de sus labores, casos relacionados a invasiones y tráficos de terrenos en la Provincia de Huánuco?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de abogados de conocen de casos, donde se ha contextualizado la invasión y tráfico de terrenos. Esta información nos permite establecer el grado de conocimientos de los encuestados frente a la problemática investigada, asimismo establecer en que vía procedimental se está ejecutando el ejercicio del derecho de recuperar los terrenos atendiendo la estrategia adoptada.

Tabla 2

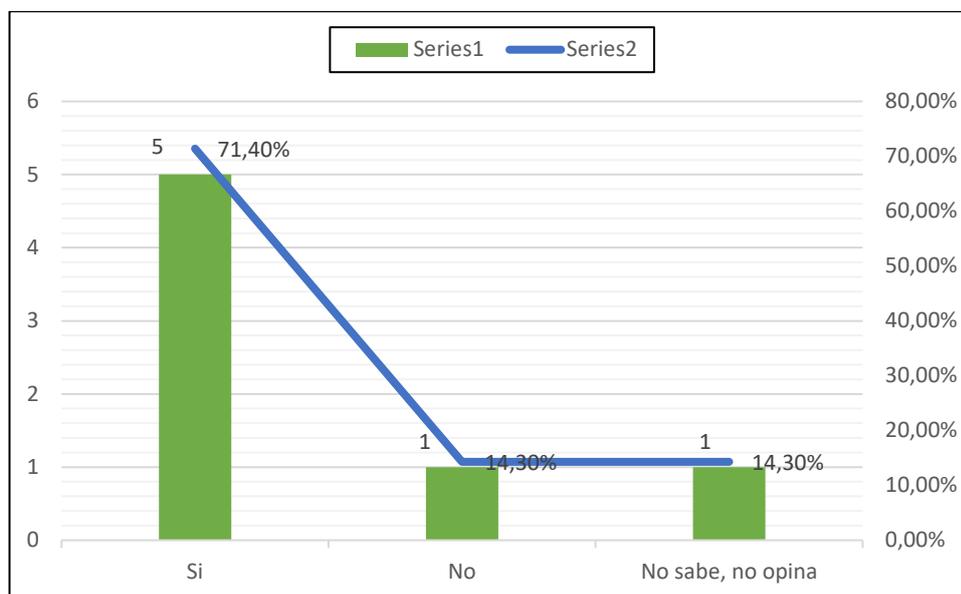
¿Ud. Cree que la población en la provincia de Huánuco, está adecuadamente informada sobre las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	71.4%	71.4	71.4
No	1	14.3%	14.3	14.3
No sabe, no opina	1	14.3%	14.3	14.3
Total	7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. En esta Tabla se muestra que el 71.4% (5) de los abogados encuestados, han precisado que la población esta adecuadamente informada en torno a las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos.

Figura 2

¿Ud. Cree que la población en la provincia de Huánuco, está adecuadamente informada sobre las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de abogados que han referido que la población se encuentra debidamente informada en torno a las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos, esta opción permite al investigador reflexionar de cuál sería la justificación de que la población, está siendo frente a esta problemática, la cual sería, que se estaría aprovechando de normas en blancos, es decir que existen normas con vacíos legales, que permiten establecer un aprovechamiento en la ejecución de invasiones, toda vez que se va a tener como consecuencia de ésta el tráfico de terrenos, dando paso a la generación de conflictos sociales en la comunidad.

Tabla 3

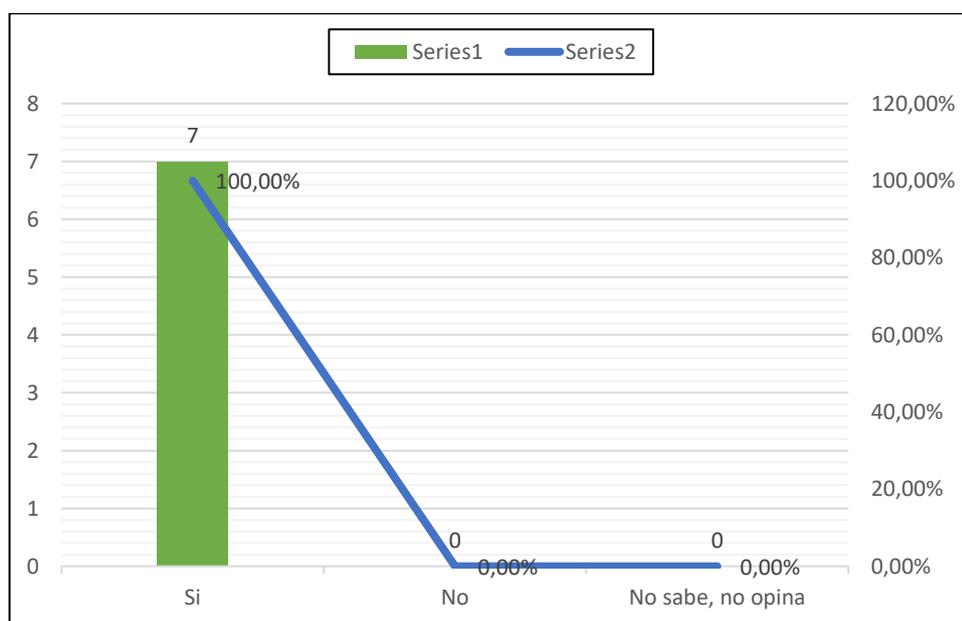
¿En la actualidad la Municipalidad Provincial de Huánuco, carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	7	100.0%	100.0	100.0
	No	0	0.0%	0.0	0.0
	No sabe, no opina	0	0.0%	0.0	0.0
Total		7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. Esta tabla muestra que el 100% (7) de los abogados encuestados afirman que en la actualidad la Municipalidad provincial de Huánuco carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos.

Figura 3

¿En la actualidad la Municipalidad Provincial de Huánuco, carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de abogados encuestados que afirman, que en la actualidad la Municipalidad provincial de Huánuco carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos, permitiéndonos establecer esta grafica una desidia en torno a la prevención de carácter social, económico y jurídico, que pueda representar un sector de la comunidad de Huánuco, al ejecutar estos ilícitos penales, pueda prevalecer la conciliación, buscando soluciones armoniosas a fin de evitar un perjuicio económico, al utilizar los recursos del estado para la ejecución de diligencias ya sean de carácter policial, fiscal o judicial, hecho que de alguna manera debe superarse a fin de establecer un plan en torno a ésta problemática.

Tabla 4

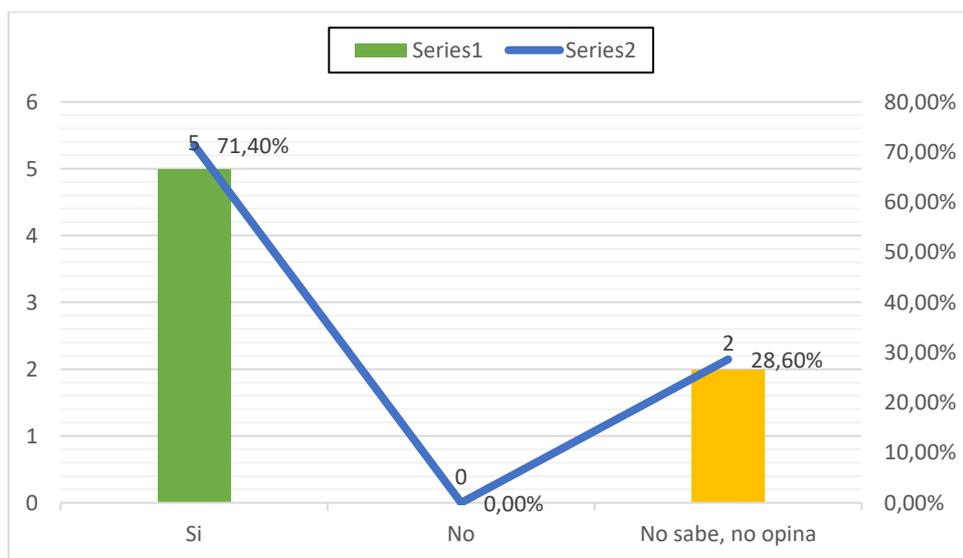
Cree Ud. ¿Que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda?

Ítems		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje	
				válido	Porcentaje acumulado
	Si	5	71.4%	71.4	71.4
	No	0	0.0%	0.0	0.0
	No sabe, no opina	2	28.6%	28.6	28.6
Total		7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. La Tabla muestra, el 71.4% (5) de abogados consideran que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda, donde muchas veces pueden llegar a establecer que los intereses personales deben primar sobre interese sociales, hecho que su oportunidad ha merecido una interpretación extensiva atendiendo la naturaleza del delito cometido.

Figura 4

Cree Ud. ¿Que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de encuestados.

Tabla 5

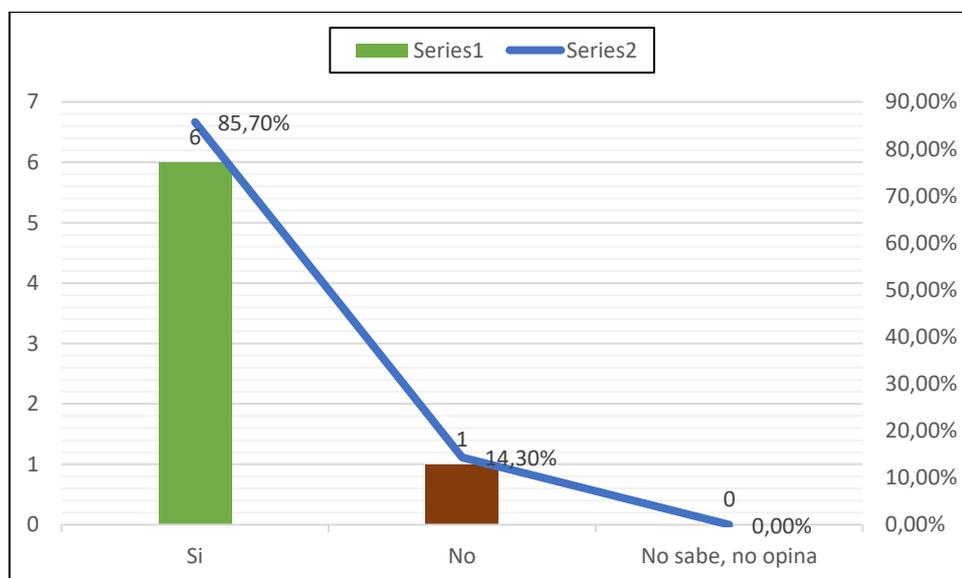
¿Cree Ud. que deben modificarse algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos?

Ítems	Continuidad	Porcentaje		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Continuidad	Porcentaje		
Si	6	85.7%	85.7	85.7	
	1	14.3%	14.3	14.3	
	0	0.0%	0.0	0.0	
Total	7	100.0 %	100.0	100.0	

Interpretación. Esta Tabla muestra que el 85.7% (6) de los encuestados creen que se deben modificar algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos.

Figura 5

¿Cree Ud. que deben modificarse algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de encuestados en torno, a la modificación de algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el

tráfico de terrenos, hecho que el investigador comparte con los encuestados que han referido alguna modificación a las normas existentes, en razón que en la fecha incluso con las modificatorias dadas, en torno a la Ley N°30076, se considera que existen o debe tutelarse el hecho del contexto de los terrenos eriazos, en razón que en la fecha algunos casos al llegar al Ministerio Público, son archivados de manera liminar, teniéndose como fundamento que no se han en un contexto de violencia o amenaza.

Tabla 6

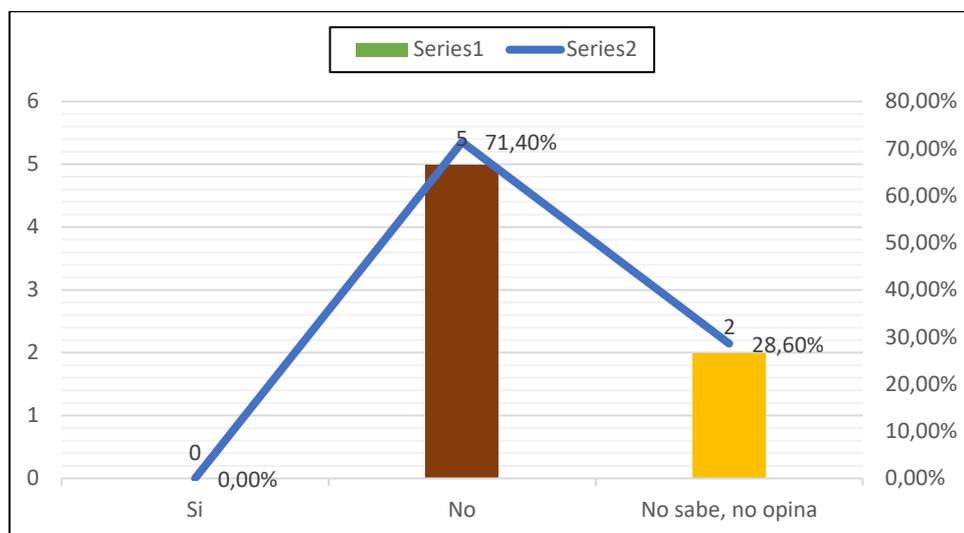
¿Usted considera eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	0	0.0%	0.0	0.0
	No	5	71.4%	71.4	71.4
	No sabe, no opina	2	28.6%	28.6	28.6
Total		7	100.0 %	100.0	100.0

Interpretación. Esta Tabla muestra que el 71.4% (5) considera que no es eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco.

Figura 6

¿Usted considera eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de abogados encuestados.

Tabla 7

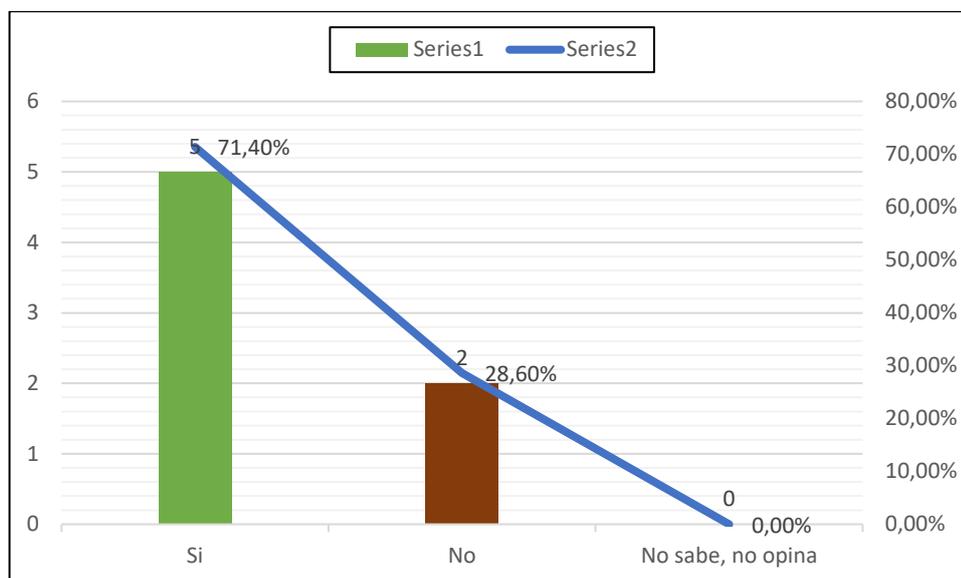
¿Usted conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	71.4%	71.4	71.4
No	2	28.6%	28.6	28.6
No sabe, no opina	0	0.0%	0.0	0.0
Total	7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. Con esta Tabla se muestra que el 71.4% (5) abogados encuestados conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230.

Figura 7

¿Usted conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de abogados encuestados.

Tabla 8

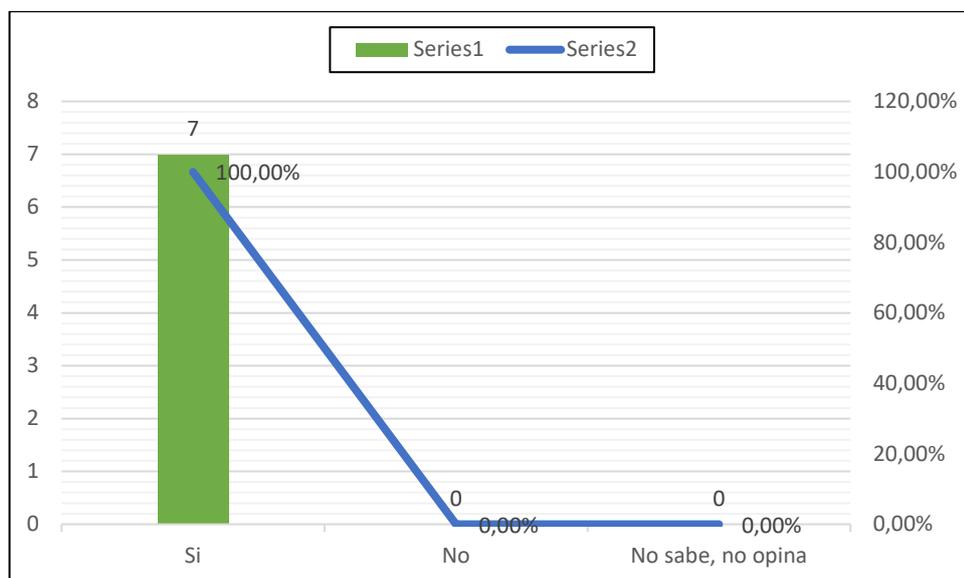
¿Las invasiones de terrenos y el tráfico de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	7	100.0%	100.0	100.0
No	0	0.0%	0.0	0.0
No sabe, no opina	0	0.0%	0.0	0.0
Total	7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. Esta Tabla muestra que el 100% (7) abogados encuestados considera que las invasiones de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco.

Figura 8

¿Las invasiones de terrenos y el tráfico de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de encuestados abogados que considera que las invasiones de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco.

Tabla 9

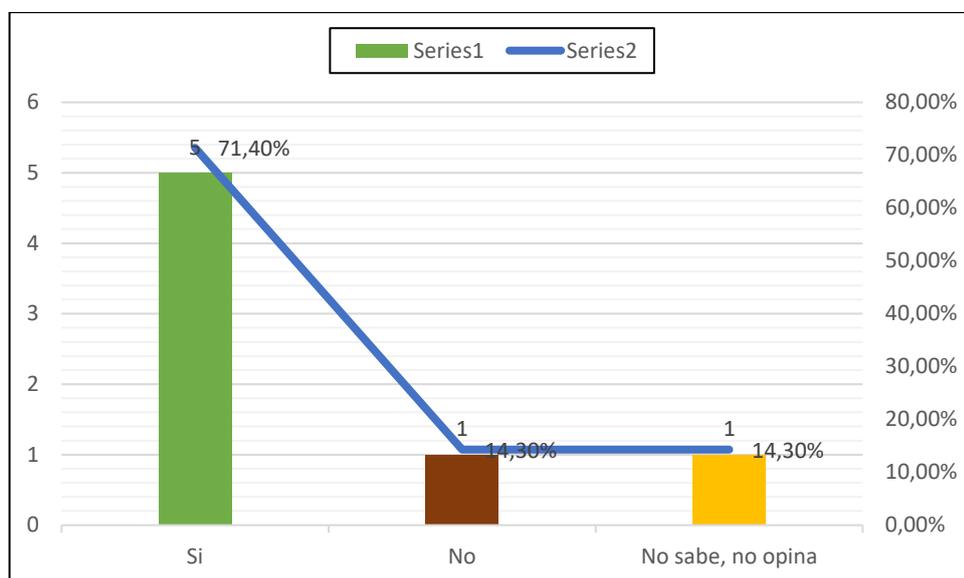
¿Cree usted que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	5	71.4%	71.4	71.4
	No	1	14.3%	14.3	14.3
	No sabe, no opina	1	14.3%	14.3	14.3
Total		7	100.0%	100.0	100.0

Interpretación. Esta Tabla muestra que el 71.4% (5) de abogados considera que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas.

Figura 9

¿Cree usted que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas?



Interpretación. La Figura representa la cantidad de encuestados.

Tabla 10

Análisis de las carpetas Fiscales

N°	CASO/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
01	2006014502-2021-0	Archivado	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia		x
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado		x
			Se ha identificado al autor		x
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia		x
			Se ha ejecutado acciones de desalojo		x
02	2006014503-2021-701-0	Archivado	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia		x
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado		x
			Se ha identificado al autor		x
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los		x

			terrenos materia de controversia	
			Se ha ejecutado acciones de desalojo	x
03	2006014503- 2021-1357-0	Archivado	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	x
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	x
			Se ha ejecutado acciones de desalojo	x
04	2006014503- 2021-1363-0	Archivado	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	x
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	x
			Se ha ejecutado acciones de desalojo	x
05	2006014503- 2021-1099-0	Archivado	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	x
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	x
			Se ha ejecutado acciones de desalojo	x

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con respecto a la Hipótesis general

H.G. El impacto es que existe un deficiente manejo administrativo de los conflictos sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco que genera invasiones de terrenos y tráfico de terrenos.

El artículo 65° del capítulo VII de la (Ley N° 30230) Introduce disposiciones sobre la recuperación extrajudicial de bienes del Estado, exigiendo que esta acción sea realizada primero por los gobiernos regionales y locales a través del ministerio público establecido en ellos, y finalmente por el gobierno nacional a través de la procuraduría pública.

El único objetivo de esta decisión es recuperar las tierras de propiedad del Estado, que han sido ocupadas por la población debido al fenómeno de invasión. con fines de vivienda, por lo que este artículo no permite a las autoridades regionales y locales tomar medidas contra esta actividad, que se considera ilegal, ilícita y delictiva.

Con respecto a la entrada, dicho artículo establece que "la entrada o toma ilegal" de todos los bienes bajo su jurisdicción, es decir los bienes pertenecientes al Estado bajo su administración se remiten para recuperación extrajudicial.

Existe una inconsistencia significativa en la interpretación o definición de invasión u ocupación ilegal en esta disposición porque una invasión o toma de tierras públicas calificada de esta manera constituye una invasión u ocupación. Las empresas sólo pueden ser ilegales si los municipios se dedican a la cesión de terrenos públicos para la compra de viviendas, lo cual está permitido por la ley, y hasta el final del proceso ocupan los terrenos designados por la autoridad competente para dotar de viviendas a los residentes más desfavorecidos. tierra, esto generalmente lo hacen las personas para evitar que la administración local cambie la situación determinada originalmente.

Sin embargo, las violaciones de tierras públicas las llevan a cabo invariablemente grupos de residentes que no han completado ningún trámite para asignar estas tierras para vivienda y, después de completar estos procedimientos, solo comenzaron con su propio programa de tierras. en el uso del territorio protegido, territorio inmaterial o autoridad municipal. Por lo tanto, toda intromisión en suelo público es ilegal, porque la tarea de proporcionar a los residentes una vivienda acorde a las necesidades sociales requiere un procedimiento administrativo por parte del municipio, y sólo al final de este procedimiento, cuando el inmueble es asignado al inmueble. , o se da o asigna el mismo dividendo al inmueble, quien no lo haga está cometiendo un acto ilícito.

En el 1er párrafo del artículo 65, el legislador determinó que los gobiernos regionales y locales se dedican a la "recuperación extrajudicial de bienes o activos bajo su jurisdicción y administración, independientemente de que se encuentren inscritos en el registro de la propiedad o en el sistema de información estatal". ". Activo - SINABIP", lo que en realidad significa que los legisladores quieren dejar claro que no hay reclamos sobre tierras públicas, pero no especifican, porque cuando el agresor sea deportado, tendrá acceso a la justicia, determina sus distintos derechos. , como el derecho de posesión, y el derecho del Estado a proporcionarles estas tierras debido a necesidades sociales que aún no han sido claramente definidas cuando se trata de propiedades consideradas responsabilidad de los gobiernos regionales y locales. administraciones locales, está realmente en posesión real, es decir, el estado no requiere que la propiedad esté en posesión válida, pero se considera que es su propiedad porque en el mismo párrafo, la ley ordena que los gobiernos regionales y locales deben "recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones".

Este es uno de los aspectos más controversiales del artículo 65° de la (Ley N° 30230), que se resume en que no determina temporalidad a la acción de recuperación extrajudicial de los gobiernos locales y regionales.

El error de esta ley crea muchos problemas para la aplicación extrajudicial y también crea la posibilidad de que diferentes tipos de organizaciones criminales cometan delitos de contrabando de tierras, incluso cuando muchos municipios están involucrados.

Debido a la incertidumbre temporal, los invasores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la recuperación extrajudicial actuarán de manera diferente.

Afirmar que "cuando tomen conocimiento de dicha invasión u ocupación" podría ser dentro de días, meses o incluso años, demuestra principalmente que los gobiernos locales y regionales no están gestionando sus comunidades porque no es posible. sucede, ellos como sus administradores no saben que dentro de sus límites sufrirán una falla administrativa.

En segundo lugar, al no haber un plazo específico, los funcionarios regionales o locales no tienen ningún interés en actuar tan rápido como la ley lo permite en cualquier momento, siempre y cuando sus acciones estén justificadas y simplemente estén listos para una invasión que proporcione recuperación extrajudicial a aquellos. que eran. Los trámites administrativos necesarios para la invasión de terrenos se llevan a cabo de manera altamente burocrática, propia de las autoridades urbanas del país.

Pero este no es el mayor desacuerdo y el mayor problema que crea, porque si el municipio no interviene dentro de un tiempo razonable, las estructuras serán construidas por intrusos y/o traficantes de tierras, por lo que cuando los funcionarios quieran imponer el cumplimiento de aplicación judicial, se enfrentan a un posible proceso penal por los daños causados por el desalojo y la ley no proporciona ninguna protección a los funcionarios judiciales, lo que los lleva a la inacción ante la interferencia.

Incluso hay casos en los que los municipios que actualmente participan en el comercio de tierras deliberadamente "hacen la vista gorda" durante un cierto período de tiempo, sólo para luego enfrentar la amenaza de recuperación extrajudicial o desalojo en virtud del artículo 65 de la Ley de

Tierras, o se dedican a contrabando bajo coacción exigen recompensas ilegales a los invasores y utilizan su autoridad administrativa sobre la propiedad estatal para llevar a cabo actividades "legales". Conducta delictiva, a menudo en colaboración con grupos criminales especializados en el tráfico de tierras. en el párrafo tercero señala que "no procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes", pero se da el caso que estos mecanismos de defensa de tipo judicial, no están considerados dentro del CCP como algo único y desligado de los otros artículos del mismo CCP, como es el caso de los derechos reales, que considera a la posesión como derecho por sí mismo y sin necesidad de ninguna clase. Entonces al indicar que no proceden los artículos 920° y 921°, no están tiene relevancia mientras que no se determine que el derecho de posesión deja su condición y carácter de derecho real.

La última parte del mismo artículo establece que: "Toda controversia relativa a los derechos presuntos de las personas que se crean afectadas por el cobro extrajudicial será resuelta por el tribunal de justicia en adelante", señala el mismo artículo que en los litigios. en relación con el cobro extrajudicial, se inicia una acción judicial, lo que indica que el funcionario judicial debe desestimar la acción y luego archivarla.

Debido a estos aspectos controversiales que tiene el artículo 65° de la (Ley N° 30230), y de vacíos explicativos, Las autoridades regionales y locales que deciden no ejecutar por ley no ejecutan de acuerdo con las reglas que debe aplicar la Oficina de Administración de Bienes del Estado si no lo hacen, evitando así la posibilidad de enjuiciamiento por diversos delitos, que pueda surgir durante los procedimientos de recuperación extrajudicial.

En materia de comercio ilegal de tierras, al tratarse de un delito no tipificado cometido en defensa de la invasión, las autoridades regionales y locales no tienen ninguna intervención ni responsabilidad sobre el mismo, ya que este delito debe ser identificado y tratado por las autoridades judiciales. poderes, sin autoridad legal de gestión.

Con respecto a la primera hipótesis específico

H.E.1. El plan para mejorar las competencias de función estatal de planificación y ordenamiento territorial según la legislación de descentralización influye en la eficiencia administrativa.

De acuerdo a la (Ley N° 30230), los municipios tienen un mecanismo básico para reclamar tierras estatales ocupadas por invasores mediante recuperación extrajudicial, si se determina que estas tierras han sido ocupadas sin seguir los procedimientos administrativos para el derecho de ocupación, es decir, sin solicitud previa. En caso de solicitud, teniendo en cuenta su existencia social como residentes sin medios suficientes para obtener una vivienda digna, la ocupación del terreno asignado se realizará únicamente después de la finalización de los trámites de la organización correspondiente, y no primeros en ocupar la tierra como ocupantes ilegales. Para iniciar el proceso de obtención de estos derechos, según la ley que aborda el tema de las necesidades de vivienda social y la obligación del Estado de proporcionar vivienda a la población, el derecho legal es ayudar a los grupos más desfavorecidos de la población, sin embargo, no lo hacen, es decir no responden a este tipo de ocupaciones de tierras del Estado de acuerdo a la ley que les faculta realizarlo, sino que optan por responder de diferentes maneras, de acuerdo a algunos autores, por intereses políticos, impedimentos legales, trabas de la misma ley 30230, y otros aspectos, que se mencionan a continuación de acuerdo a la documentación analizada.

(Arriola , 2019) dice que, Ante las incursiones de vecinos y traficantes de tierras en las afueras de Lima, el gobierno municipal de ATE ha adoptado en la mayoría de los casos una posición basada en las condiciones establecidas.

(Fachin , 2019) dice que los municipios no recuperarán las tierras invadidas sin juicio porque los líderes de muchos frentes sociales y políticos, así como los líderes de los gobiernos locales apoyan tales acciones para concretar sus esfuerzos por ser elegidos para ciertos cargos de gobierno

gracias a los invasores que pueden apoyar a los votos. por sus esfuerzos para no ser desalojados de las tierras públicas que ocupan ilegalmente.

(Quiñones , 2018) dice que el municipio de la provincia de Huánuco no realiza acciones extrajudiciales para recuperar los territorios nacionales invadidos. El artículo 65 de la Ley N° 30230 prevé dicha acción administrativa, porque el procedimiento de recuperación extrajudicial poco claro y preciso ha afectado negativamente sus evidentes deficiencias, como la falta de un período ideal de recuperación extrajudicial y la interpretación insuficiente del artículo. 65- competencia en el caso propuesto. Los intrusos, cuando funcionarios o funcionarios públicos sean acusados de malversación de fondos y otros delitos conexos, están sujetos a sanciones penales sólo si cumplen con las facultades que les otorga la Ley núm. 30230. Las informaciones sobre el país invadido generalmente no son limpias, es decir, no se encuentran en el registro público, el alcance del artículo 65 viola algunos derechos de los agresores, como el derecho a la propiedad, el derecho de los pobres a una vivienda adecuada. vivienda, el derecho a; país para satisfacer la demanda de vivienda digna, etc. Los atacantes siempre iniciaron procesos penales contra los funcionarios públicos que llevaron a cabo la recuperación extrajudicial, acusándolos específica y más generalmente de malversación de fondos y desalojo forzoso.

Los cargos de apropiación indebida presentados contra funcionarios gubernamentales se tratan con los siguientes fines, ya que este cargo es comúnmente utilizado por los contrabandistas de tierras, ya que la recuperación extrajudicial de tierras gubernamentales es un proceso puramente administrativo. Para lograr sus objetivos, los traficantes de personas recurren al ámbito judicial y acusan a funcionarios estatales de cometer diversos actos delictivos o de intentar realizar cobros extrajudiciales, lo cual no está previsto en el artículo 65 de la Ley N° 30230, sino sólo por parte de los perpetradores. Los funcionarios son responsables de estas acciones.

Es el caso de (Ortiz, 2010) quien dice que en términos generales, el derecho de propiedad en el que se encuentra la posesión tiene la facultad

que el propio derecho otorga a la persona o entidad en posesión de la cosa, y ese derecho, incluido el derecho de posesión, se crea específicamente por la ley que otorga ese derecho. a perpetuidad o "Usted tiene derecho a defender estos derechos temporalmente con base en cómo la ley otorga derechos individuales y sustantivos".

En este sentido, del marco teórico de la investigación se puede concluir que el derecho a apropiarse y ocupar tierras estatales sin un propósito claro fue otorgado por el propio Estado a los residentes de bajos ingresos en los años 60 del siglo XX. Usando este derecho, invadieron tierras públicas, no sólo desiertos, y después de un tiempo adquirieron la propiedad clara de las tierras públicas, incluso inscribiéndolas en el mismo registro público.

Si bien era cierto que algunas de las regulaciones del CPC de 1984 que continuaban otorgando estos derechos fueron modificadas en 2001 para evitar la invasión de tierras estatales, la realidad es que el estado ha extendido el tiempo de finalización especificado para la invasión incluso en las leyes relacionadas con el problema para Para solucionar el problema, las usurpaciones no dejaron de existir, sólo fueron modificadas de acuerdo con los cambios de ley realizados por el legislador, ninguno de los cuales extinguió el derecho a la propiedad inmueble de manera general, ni dejó de existir. no se orienta en derechos materiales y no se orienta a derechos reales, que protegen incluso contra los derechos legales de la propia propiedad privada, lo que, en el caso de la apropiación mencionada, exige que ésta sea imparcial. delito, el Dueño debe estar en posesión del inmueble, en este caso el Estado, de lo contrario, si un tercero está en posesión del inmueble, la persona que cometió el delito no es quien entró o tomó posesión del inmueble.

Al respecto, el Código Civil de 1984 establece claramente que los derechos de propiedad, incluidos los derechos de posesión, son autónomos y no requieren la existencia de otros derechos. Esto es similar a decir que alguien posee bienes o propiedades. Utilizando incluso el más mínimo documento de posesión, basta con tomar posesión de la cosa o herencia, y la cosa o propiedad le pertenece. Esto es lo que hacen los atacantes, se

apoderan de la propiedad pública, y como se apoderaron de la propiedad, la propiedad pública ya pertenece al principio de supremacía de la propiedad, incluso en el caso de una violación de la propiedad privada, pueden utilizar estas propiedades social y económicamente, y nadie, ni siquiera el Estado, puede anular los derechos de propiedad que les otorgan este privilegio.

Este derecho de propiedad, que está dentro de la autonomía del CPC desde 1984, es uno de los obstáculos que enfrentan los funcionarios estatales en la recuperación extrajudicial de bienes estatales apropiados, ya que se enmarca en el artículo 65 de la Ley N° 30230. Los funcionarios estatales pueden violar estos derechos de propiedad al realizar cobro extrajudicial, por lo que sus acciones administrativas constituyen un delito penal.

Una pregunta específica que surge de este análisis es: ¿Se pueden rescindir los derechos de propiedad para que los municipios puedan reclamar tierras públicas invadidas fuera de los tribunales, sin que el intruso tenga la oportunidad de quejarse? ¿A la derecha?

La respuesta probablemente sea no, porque cambiará todo el sistema jurídico que existe actualmente en materia de propiedad y la posesión real de esa propiedad para la mayoría de la población, ya sean terrenos públicos o adquiridos a particulares, y creará más interrogantes sobre disputas. sobre la posesión y la posesión, como se derivaría de la prerrogativa de que la posesión y la posesión son ejercidas sólo por la persona más poderosa o poderosa, y en la medida en que el derecho tiene mil años. Incluyendo la Ley no. 30230 artículo 65, al no tenerlo en cuenta, no sólo no resuelven el problema de la invasión, sino también el problema del contrabando de tierras, sino que agravan el problema.

Finalmente, para (Bustamante , 2011) el derecho de propiedad del Estado no solo es un derecho, sino que goza del carácter de ser garantía institucional y constitucional, pero a la vez indica que tiene orientación social.

Esta sería la interpretación si se toma en cuenta el enfoque del autor y si el derecho a la propiedad del Estado es en realidad una garantía

institucional y constitucional que no está establecida en el derecho peruano ni expresamente establecida en la constitución bajo otras leyes. Trata este tema, la propiedad estatal no debe ser invadida de ninguna manera, pero la realidad contradice este enfoque del autor, porque el propio Estado generó esta corriente de injerencia en el último siglo, que aún existe. El derecho legal a la tierra lo tienen los pobres del país, por lo que este sistema y las garantías constitucionales son ineficaces, y aún hoy la prohibición de usurpación emitida en 2001 se amplía continuamente con leyes adicionales que crearon el problema y ni siquiera en el artículo 30230. El artículo 65 de la ley muestra que este derecho no está garantizado por el sistema ni por la Constitución, sino que es un derecho de naturaleza puramente social y permite a los ocupantes ilegales tomar medidas que prohíban la ocupación de terrenos públicos baldíos, principalmente en función de si el El derecho de propiedad es social El hecho de que la propiedad pública sirve a la sociedad, no sólo a las instituciones estatales.

Se pueden extraer las siguientes conclusiones a partir de la investigación y análisis de la respuesta de los gobiernos locales a la intervención de tierras estatales, así como de las diferentes opiniones de los distintos autores del análisis sobre la propiedad real del Estado sobre las tierras robadas. : En caso de invasión, los gobiernos locales no emprenden ninguna acción de cobro extrajudicial, porque la Ley núm. 30230 La Sección 65 no les permite actuar debido a las restricciones y porque no apoya las acciones de cumplimiento, pero permite a los invasores llevar los casos a los tribunales. ejecución extrajudicial Las facultades de los tribunales para procesar a los funcionarios que hayan cometido este hecho están protegidas por diversos derechos vulnerados o usurpados durante la ejecución extrajudicial, que la autoridad judicial acepta procesalmente y resuelve en un largo período de tiempo, independientemente de lo dispuesto en el artículo 65. Ley N° 30230, Las acciones judiciales del infractor luego de recuperación extrajudicial deben ser rechazadas y archivadas, pero en la práctica esto no sucede, porque el poder judicial no puede dejar de juzgar y sancionar incluso si estas acciones son realizadas por el Estado.

Con respecto a la segunda hipótesis específica

H.E.2. Las medidas legales serian la protección adecuada de las tierras eriazas para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos disminuiría las estadísticas del delito de usurpación.

(Arriola , 2019) dice que debido al tipo de trata de personas que se da en Ate, que es una invasión de terrenos públicos en función de las necesidades sociales de vivienda para residentes locales con recursos económicos limitados, los municipios no tienen interés en combatir el tráfico de tierras. La ubicación geográfica de las actividades ilícitas, que siempre se desarrollan en áreas bajo la jurisdicción de dos regiones, no permite la coordinación de la recuperación extrajudicial entre diferentes municipios, ya que este aspecto no está contemplado en la ley, y vivir en áreas donde se trata de personas Las sociedades jurídicas sobre el terreno no son organizaciones civiles y no se opondrán a tal intervención en tierras estatales, por lo que la respuesta de los gobiernos locales se basa en las condiciones establecidas por los comerciantes de tierras.

(Romero , Trafico de Terreno , 2019) dice que el tráfico de tierras es un delito patrimonial cometido en las zonas periurbanas de las ciudades peruanas, basado en la apropiación de terrenos baldíos de propiedad no sólo del Estado sino también de propietarios privados. La adquisición de derechos de propiedad o posesión realizada cuando la tierra no está legalmente exenta o inscrita en el registro público (como la tierra de propiedad estatal) no está completamente protegida por la legislación nacional, que permite a los comerciantes de tierras hacerlo a pesar del artículo 65 de la Ley No. 30230 se permitió la recuperación extrajudicial de tierras invadidas, pero el consejo municipal no tenía poder para apoderarse de tierras de propiedad estatal.

El principal problema que se plantea en estos casos es que la posesión es un derecho real, mientras que la posesión en el delito de apropiación indebida, bien jurídico directamente protegido, es posesión efectiva, es decir, posesión válida de un bien o propiedad en lugar de propiedad, si está

legalmente reconocida en registros públicos, su posesión debe ser restituida mediante un proceso legal largo y costoso, y si el objeto o artículos no están legalmente registrados en registros públicos, se considera una lucha por lo mejor. Se han producido casos de posesión, en los que naturalmente ganan los traficantes de tierras, porque se supone que la invasión fue llevada a cabo por las personas de la sociedad con menos recursos económicos, que no tienen medios económicos. no el Estado, porque los comerciantes de tierras invadieron tierras de la Corona que el Estado no les dio para usar ni consideró ninguna presunción para impedir su invasión, y lo hicieron incluso en tierras que habían sido declaradas inviolables o reservadas para uso común. uso, Pero al igual que el Estado, debido a sus tendencias burocráticas extremas, se necesitan años para completar las obras especificadas; de lo contrario, por ejemplo, sin la demarcación de áreas protegidas, los traficantes de personas se aprovechan de esta indiferencia del Estado y en caso de intrusión, según las circunstancias, en los territorios que ellos determinen, el comercio ilegal se realiza con el consentimiento del Estado.

Esto significa que, en el contrabando de tierras, los contrabandistas toman posesión de las tierras que pretenden vender, y si el Estado quiere hacer una recuperación extrajudicial, acude a los tribunales y acusa de delito a los funcionarios que realizaron la expropiación extrajudicial. apropiación, porque en la recuperación extrajudicial cuando son dueños del terreno invadido y no del Estado, las autoridades judiciales coinciden al final del caso en que en la mayoría de los casos se aplican varios principios legales, basados en el derecho real de posesión y la obligación del Estado de proporcionar vivienda. derechos para los pobres.

De ello se deduce que los contrabandistas de tierras explotan las lagunas jurídicas en la clasificación del delito de apropiación indebida cuando se trata de allanamiento de morada, por lo que los funcionarios de la ciudad no toman ninguna acción extrajudicial para recuperar propiedades de tierras de propiedad estatal cuando los intrusos toman posesión de la propiedad. Están protegidos por la clasificación actual de apropiación, y si se

involucran en una recuperación extrajudicial, serían culpables de apropiación indebida porque los ocupantes ilegales-contrabandistas de tierras en realidad son dueños de la tierra.

Además, el artículo 65° de la (Ley N° 30230), indica que para realizar la recuperación extrajudicial de los bienes del Estado en los cuales se han posesionado los invasores y/o traficantes de terreno, la recuperación extrajudicial se debe hacer de la misma manera que se hizo la toma de posesión.

Esta es otra limitación de las leyes de recuperación extrajudicial, ya que se sabe que las tierras públicas en realidad son invadidas pacíficamente, la mayoría de las cuales son tierras baldías que de otro modo carecerían de supervisión del gobierno local. Pero los invasores de tierras y los contrabandistas resisten obstinadamente e incluso usan la violencia para defender la propiedad de las tierras invadidas, en este caso como propietarios, si se necesitan fuerzas policiales y si los gobiernos locales usan la fuerza para imponer medidas extrajudiciales o violencia, estarían en contra del espíritu de invasión el mandato del artículo 65 de la Ley N° 30230, que establece que la recaudación extrajudicial debe realizarse de manera proporcional a la forma en que se realizó la recaudación extrajudicial. Los saqueadores de tierras y los traficantes denuncian a funcionarios públicos que lideran persecuciones extrajudiciales no sólo por malversación de fondos sino también, según el nivel de poder, por otros delitos conexos.

Esta es otra limitación de las leyes de recuperación extrajudicial, ya que se sabe que las tierras públicas en realidad son invadidas pacíficamente, la mayoría de las cuales son tierras baldías que de otro modo carecerían de supervisión del gobierno local. Pero los invasores de tierras y los contrabandistas resisten obstinadamente e incluso usan la violencia para defender la propiedad de las tierras invadidas, en este caso como propietarios, si se necesitan fuerzas policiales y si los gobiernos locales usan la fuerza para imponer medidas extrajudiciales o violencia, estarían en contra del espíritu de invasión. . el mandato del artículo 65 de la Ley N° 30230, que establece que la recaudación extrajudicial debe realizarse de

manera proporcional a la forma en que se realizó la recaudación extrajudicial. Los saqueadores de tierras y los traficantes denuncian a funcionarios públicos que lideran persecuciones extrajudiciales no sólo por malversación de fondos sino también, según el nivel de poder, por otros delitos conexos.

Con base en el análisis anterior, los municipios son la única manera de enfrentar el tráfico de tierras, que no es un delito tipificado en la legislación peruana, y que oculta y explota violaciones de tierras nacionales por necesidad social. invadió propiedad estatal, pero ni siquiera puede responder eficazmente a estas acciones debido a las limitaciones del artículo 65 de la Ley N° 30230, y como esta disposición es sólo de carácter administrativo, no tienen objeciones a su adopción por parte de muchos individuos y organizaciones criminales. en la forma de comisión de delitos de Estado, ya que es una cuestión que debe resolverse desde el punto de vista jurídico, y los municipios no tienen competencia según sus leyes naturales.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tabla 11

Contrastación de los resultados

Hipótesis	Leyes/autoridades/categorías	Recuperación extrajudicial	Derechos	Respuesta de las municipalidades	Fundamentos
Específicos					
El plan para mejorar las competencias de función estatal de planificación y ordenamiento territorial según la legislación de descentralización influye en la eficiencia administrativa.	Ley N° 30230	Al momento de conocido el hecho de la invasión, sin necesidad de intervención judicial y solo solicitando el apoyo de la PNP	Derecho real del Estado de propiedad de los terrenos que no tienen propiedad privada, no han sido designadas como áreas intangibles o están destinadas al uso común.	Las municipalidades no aplican este presupuesto.	<p>. Los invasores tienen vigente el derecho a la vivienda por parte del Estado por ser poblaciones en extrema necesidad.</p> <p>. La ley no es clara y precisa para los procesos de recuperación extrajudicial y en ellos se pueden violar derechos de los invasores.</p> <p>. Los invasores defienden con la fuerza la posesión de los terrenos y la ley no permite el uso de la fuerza.</p>
	(Arriola, 2019) "Las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de	Potestad exclusiva de las municipalidades provinciales, distritales y regionales.	Las tierras eriazas son propiedad del Estado.	La municipalidad se mantuvo, en un stand-off. Su respuesta dependió de las condiciones establecidas por los	

Lima”			invasores	
(Fachin , 2019) “Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación”	Facultada por la ley 30230	Necesidad de vivienda de poblaciones necesitadas	Ninguna.	<p>. Dirigentes políticos apoyan este tipo de acciones con el objetivo de lograr votos para ser elegidos en puestos del Estado.</p> <p>. Dirigentes sociales también apoyan estas acciones por las aspiraciones políticas que tienen.</p> <p>• Las autoridades municipales vigentes, también por intereses políticos no aplican la recuperación extrajudicial.</p>
(Quiñones , 2018) “Incidencia	aplicación del artículo 65° de la	vivienda- Derecho de posesión		. Art. 65° de la Ley 30230, incide negativamente en los procesos de

<p>s en la aplicación del artículo 65° de la ley N° 30230 en los procesos de recuperación extrajudicial de los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huánuco”</p>	<p>Ley 30230.</p>	<p>Derecho a que el Estado satisfaga la necesidad de vivienda de las poblaciones de menores recursos económico.</p>	<p>recuperación extrajudicial porque la ley no es precisa y clara.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Falta el establecimiento de plazo idóneo en el artículo 65°. . La deficiente interpretación del artículo 65° que realiza el poder judicial, ocasiona que muchos de los servidores o funcionarios públicos sean acusados de delitos de usurpación y sean condenados por ello. . Los bienes inmuebles pertenecientes al Estado no se encuentran saneados, es decir no se hallan registrados en registros públicos. . los alcances del artículo 65° viola derechos de los ciudadanos. . Los invasores siempre realizan denuncias penales a los funcionarios que llevan a cabo la recuperación extrajudicial.
<p>Código Civil de 1984</p>	<p>Derechos reales- Posesión</p>	<p>. Es autónomo, no requiere de otro elemento para existir.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Artículo 896°. Ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad Artículo 897°. Los elementos de la 	

		<p>posesión son el corpus y el animus. Estos son los servidores de la propiedad.</p> <p>Artículo 914° “se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario”.</p>
(Declaración Universal de los Derechos Humanos)	Derecho de vivienda	Art. 25° inciso 1. toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar”.
(Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales)	Derecho de vivienda	Art. 25° inciso 1. “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada”
(Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre)	Derecho de vivienda	Art. XI. “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda”
(Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Economicos, Sociales y Culturales)	Derecho de vivienda	Art. 11°. “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y una vivienda digna”

Las medidas legales serían la protección adecuada de las tierras eriazas para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico	Ley 30230	La ley no especifica nada con respecto al tráfico de tierras, solo a las invasiones de terrenos del Estado por la población.	Los traficantes de tierras aluden a los mismos derechos de los invasores.	Las municipalidades no tienen atribuciones de acción sobre el tráfico de tierras.	. El tráfico de tierras no está considerado como delito dentro de la jurisprudencia nacional. . Se da dentro de la modalidad de invasiones de terrenos del Estado. . Generalmente los traficantes de terrenos son los dirigentes de los invasores para lograr su formalización.
de terrenos disminuiría a las estadísticas del delito de usurpación	(Arriola , 2019) “Las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima	La ley no especifica como debe actuar las municipalidades ante esta actividad que se realiza dentro de las invasiones de tierras del Estado.	Los traficantes de terrenos se amparan en los mismos derechos de los invasores.	De acuerdo a las condiciones que imponen los traficantes de tierras.	. Las municipalidades no tienen capacidad de acción sobre los traficantes de terrenos, la ley solo les permite la recuperación extrajudicial de las invasiones. . La actividad del tráfico de tierras dentro de las invasiones no está sancionada como delito dentro del Código Penal, y ninguna autoridad tiene capacidad de acción sobre estos hechos. . El tráfico de tierras siempre se da amparados en las invasiones, como un hecho conexo. . Los traficantes generalmente son los representantes legales de los invasores ante las autoridades municipales para lograr la formalización de la propiedad del Estado

					invasión.
(Romero, 2019) "Delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú"	No está contemplada en la ley 30230	Derecho de propiedad y Derecho de posesión	Ninguna		<p>. Delito contra el patrimonio, en los lugares donde los terrenos no cuentan con saneamiento legal ni inscripción en registros públicos.</p> <p>. Los bienes estatales no tienen una adecuada protección, desde un punto de vista político criminal.</p> <p>. No existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el delito de tráfico de tierras.</p> <p>. El bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión fáctica, no tiene validez el título de propiedad sino se tiene la posesión al mismo tiempo.</p> <p>. La PNP cuando interviene en los casos de demanda de la usurpación de los terrenos, al no encontrar al propietario en posesión de ellos, indica que no es posible verificar que se haya cometido delito contra la propiedad estatal o privada por los traficantes de terrenos que en la modalidad de invasión se posesionan de los terrenos del Estado.</p>

General

El
impacto
es que
existe un
deficiente
manejo
administr
ativo de
los
conflictos
sociales
de la
Municipali
dad
Provincial
de
Huánuco
que
genera
invasione
s de
terrenos y
tráfico de
terrenos.

CONCLUSIONES

El artículo 65° de la ley 30230 contiene muchas incongruencias y falta de especificaciones claras y precisas, que dificultan que los gobiernos regionales y locales puedan realizar la recuperación extrajudicial de los terrenos del Estado invadidos por los pobladores de manera eficaz y eficiente.

Debido a estas incongruencias y falta de especificaciones claras los gobiernos regionales y locales se abstienen de realizar la recuperación extrajudicial, de acuerdo al mandato del artículo 65° de la ley 30230, ocasionando que la problemática sea latente en la actualidad, y que a través de ella se produzca el delito del tráfico de terrenos.

Es necesario que se esclarezca y se precise en forma clara, la manera como debe realizarse la recuperación extrajudicial de los terrenos del Estado invadidos por los pobladores, en relación a los derechos que intervienen por parte de ambas partes, y en relación a la posibilidad que tienen los funcionarios públicos de ser denunciados penalmente por las acciones que puedan cometer durante el desalojo de los pobladores y que colisiona con diferentes derechos de los ciudadanos, estipulados no solo en el CCP y la Constitución, sino en legislación internacional.

RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis documental realizado, se considera que el artículo 65º de la ley 30230, debe ser complementado con los incisos siguientes:

Inciso 1. Todo tipo de toma de posesión de terrenos del Estado, que no haya sido previamente entregado debidamente titulado por las autoridades locales y regionales, es ilegal.

Inciso 2. Los predios que han sido considerados como parte de la administración regional o local, tienen posesión fáctica por parte de los gobiernos regionales y locales, por ser entes que gestionan dichos predios de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y culturales de sus comunidades.

Inciso 3. Las autoridades regionales y locales realizarán la recuperación extrajudicial de los predios del Estado invadidos en un plazo no mayor de 60 días, bajo responsabilidad funcional.

Inciso 4. Debe tipificarse el delito de tráfico de tierra en sus diferentes modalidades por los organismos competentes, y dar facultades excepcionales a los gobiernos regionales y locales para ayudar en su lucha contra él dentro de sus competencias administrativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arriola , A. (2019). La urbanizacion selectiva: Un estudio de las respuestas estatal a las invasiones de tierras y al trafico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15727/ARRIOLA_ADDIER_URBANIZACION_SELECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avedaño, J. (1994). El derecho de propiedad en la constitucion. Lima: Revista de derecho.
- Barboza , E. (2013). Curso de Derechos Reales-Material de enseñanza. Cajamarca : Barboza .
- Bustamante . (2011). El derecho a la propiedad del Estado . Lima .
- Calderon , M. (2017). La insoportable levedad de la planificacion urbana y lo legal informal en el Peru . Lim.
- Castillo , M. (2009). Procesos urbanos informales y territorio. Bogota: Universidad Nacional de Colombia.
- Castillo, M. (2009). Procesos urbanos informales y territorio . Bogota: Universidad Nacional de Colombia .
- Codigo civil . (2021). Lima : Jurista Editores .
- Codigo Penal . (2021). Lima : Jurista Editores .
- Codigo Procesal Civil. (2021). Lima: Editores Jurista.
- Dammert, J. (2018). Land Trafficking: Agribusiness, Titling Campaigns and Deforestation in the Peruvian Amazon. Ponencia presentada en la Conferencia Anual del Banco Mundial sobre Tierras y Pobreza. Washintong. Obtenido de https://www.conftool.com/landandpoverty2018/index.php/06-09-Dammert-377_paper.pdf?page=downloadPaper&filename=06-09-Dammert-377_paper.pdf&form_id=377&form_version=final

- De Soto , H. (1987). El otro Sendero: Is revolucion informal. Lima: Instituto Libertad y Democracia.
- Declaracion Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre .
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos .
- Espinola , G. (2010). El derecjo a una vivienda digna y adecuada en el ordenamiento juridico español. Alcala: Universidad de Alcala.
- Fachin , J. (2019). Causas que determinan las invaciones de terrenos, su vinculo con los frentes sociales, politicos y el delito de usurpacion en la localidad de Yurimaguas. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36228/Fach%c3%adn_RJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales , G. (2013). Derecho urbanistico . Lima : Ediciones legales E.I.R.L.
- Gonzales , N. (2007). Derecho Civil Patrimonial . Lima : Palestra .
- Hernandez, R., Fernandez , C., & Baptista, M. (2010). Metodologia de la investigacion . Mexico: S.A. DE C.V. Mexico.
- Jimenes , R. (2015). Derechos Reales. Lima: Intituto Pacifico.
- Kelsen , H. (2009). Teoria pura del derecho. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires.
- La Declaracion Universal de los Derechos Humanos .
- Ley N° 30230.
- Mariani , M. (2004). Derechos Reales . Buenos Aires : Zavalia .
- Mejorada , M. (2013). La posesion en el codigo civil peruano. Lima: Revistas PUCP.
- Ministerio del Ambiente , Lineamiento de politica para el ordenamiento territorial (2013).

Ortiz, I. (2010). El derecho de propiedad y la posesion informal. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf).

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales .

Protocolo Adicional a la Convencion Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Economicos, Sociales y Culturales .

Quiñones , F. (2018). Incidencias en la aplicación del artículo 65° de la ley N° 30230 en los procesos de recuperación extrajudicial de los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2015 - 2018. Huanuco: Universidad de Huanuco. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1540/QUI%c3%91ONEZ%20CAMPOS%2c%20Francisco%20Amador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramirez , E. (2007). Tratado de DErechos Reales. Lima: Rohas.

Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible , Resolucion Ministerial N° 125-2016- VIVIENDA (20216).

Reglamento del Credito Nuevo Credito de MIVIVIENDA.

Romero . (2019). Trafico de Terreno . Lima.

Romero , J. L. (2019). La necesidad de una adecuada interpretacion del bien juridico protegido en el delito de usurpacion frente al trafico de terrenos en el Peru. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=author&value=Romero+Romero%2C+Jorge+Luis>

Romero. (2019). Delito de usurpacion frente al trafico de terrenos en el Peru. Lima .

Sainz, F. (1999). El dominio publico: una reflexion sobre su concepto y naturaleza . Lima : Administracion publica.

- Sanches , W. (2010). Código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Shanne , N., & Shanne, S. (2016). Land Trafficking, migration, and conservation in the "No Man's Land" of northeastern Peru .
- T.C. , Exp. N° 0005-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 2007).
- T.C., Exp. N° 0008-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional 2003).
- Torres , A. (2002). Código Civil . Lima : Jurista Editores .
- Vega , J., & Cardenas , C. (1980). Anteproyecto de derechos reales; proyectos y anteproyectos de la reforma del código civil . Lima .

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Carbajal Padilla, D. (2024). *Respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el Perú - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del Estado en el Perú - 2021”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable dependiente			Enfoque: cuantitativo
P.G. ¿Cuál es el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2021?	O.G. Determinar el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras de la Municipalidad Provincial de Huánuco – 2021.	H.G. El impacto es que existe un deficiente manejo administrativo de los conflictos sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco que genera invasiones de terrenos y tráfico de terrenos.	Conflictos sociales	- conflicto social - manejo de conflictos sociales.	- Vivienda digna - Escasos recursos económicos - Deficiencia en la legislación de las invasiones. - Aprovechamiento de las invasiones por necesidad social y económica - Bandas delincuenciales - Conflictos en el acceso y uso de los terrenos	Alcancé o Nivel: descriptivo, correlacional -causal Diseño: No Experimental Población: Casos fiscales y la oficina de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, 280 casos que han sido conocidos por el
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos				
P.E.1. ¿Cuáles son los conflictos	O.G.1. Establecer los conflictos	H.E.1. El plan				

<p>jurídicos que acarrea la actividad urbanizadora informal en el departamento de Huánuco?</p> <p>P.E.2. ¿Cuál sería el plan para mejorar la eficiencia administrativa en el manejo de conflictos sociales en la Municipalidad Provincial de Huánuco?</p>	<p>jurídicos que acarrea la actividad urbanizadora informal.</p> <p>O.G.1. Establecer los conflictos jurídicos que acarrea la actividad urbanizadora informal.</p>	<p>para mejorar las competencias de función estatal de planificación y ordenamiento territorial según la legislación de descentralización influye en la eficiencia administrativa.</p> <p>H.E.2. Las medidas legales serian la protección adecuada de las tierras eriazas para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos disminuiría las estadísticas del delito de</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Invasiones de terrenos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sentimientos de bienestar - Intereses políticos y económicos. - Necesidad de donde vivir - Terrenos protegidos por el estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desalojo a la fuerza - Apropiación de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos. - Ejercen Violencia, amenaza, en gaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble. - Con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble, ilegítimamente ingresan a un inmueble mediante 	<p>delito de Usurpación, donde ha tenido como origen la invasión y tráfico de terrenos, tramitados en el año 2021.</p> <p>Muestra: 5 casos fiscales sobre el delito de usurpación, y 7 abogados que pertenecen al área de la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Huánuco.</p>
--	---	---	--	--	--	---

usurpación

actos ocultos.

ANEXO 2

INSTRUMENTO 1



Anexo 02
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Instrumento 1. – Hoja de codificación de cuestionario

DESCRIPCIÓN: la presente hoja de codificación tiene como finalidad ver cuál es el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco. Para ello hemos elaborado un total de 09 ítems. Los resultados de este instrumento nos permitirán determinar el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras.

INDICACIONES: este instrumento será aplicado por el investigador. Solo existen tres posibles respuestas de "SI" y "NO" y NO SABE NO OPINA, las cuales serán respondidas por los encuestados (as).

1. **¿Ha conocido usted en el desempeño de sus labores, casos relacionados a invasiones y tráficos de terrenos en la Provincia de Huánuco?**

SI NO NO SABE NO OPINA

2. **¿Ud. Cree que la población en la provincia de Huánuco, está adecuadamente informada sobre las consecuencias jurídicas de la invasión de terrenos?**

SI NO NO SABE NO OPINA

3. **¿En la actualidad la Municipalidad Provincial de Huánuco, carece de un plan de manejo de conflictos sociales que permita resolver controversias jurídicas sobre las invasiones y tráfico de terrenos?**

SI NO NO SABE NO OPINA

4. **Cree Ud. ¿Que la invasión de terrenos por parte de la población se debe a la situación económica precaria de la población que hacen establecer una necesidad de vivienda?**

SI NO NO SABE NO OPINA

5. ¿Cree Ud. que deben modificarse algunas medidas legales en torno a la protección adecuada de las tierras eriazas, para contrarrestar la invasión de terrenos y el tráfico de terrenos?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. ¿Usted considera eficaz y eficiente la respuesta de las municipalidades a las invasiones y al tráfico de tierras del estado en el departamento de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

7. ¿Usted conoce los alcances de la aplicación de la recuperación extrajudicial de los terrenos del estado invadidos según la Ley 30230?

SI NO NO SABE NO OPINA

8. ¿Las invasiones de terrenos y el tráfico de terrenos originan que se agudicen los conflictos sociales en la provincia de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

9. ¿Cree usted que es asertivo que la problemática sobre invasiones y tráfico de terreno, solo sean conocidos a través del derecho penal, a fin de tratar de obtener una protección y oportuna respuesta por parte del estado frente a dicha situaciones problemáticas?

SI NO NO SABE NO OPINA

ANEXO 3
INSTRUMENTO 2
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Instrumento 2. – Hoja de guía de análisis

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de guía de análisis tiene como finalidad evaluar los casos en donde han sido conocidos por el delito de Usurpación, que han tenido como origen la invasión y tráfico de terrenos, tramitados en el año 2021. Para ello hemos elaborado un total de 25 ítems. Los resultados de este instrumento nos permitirán determinar el impacto de la solución de problemas de los conflictos sociales en las invasiones de terrenos y tráfico de tierras.

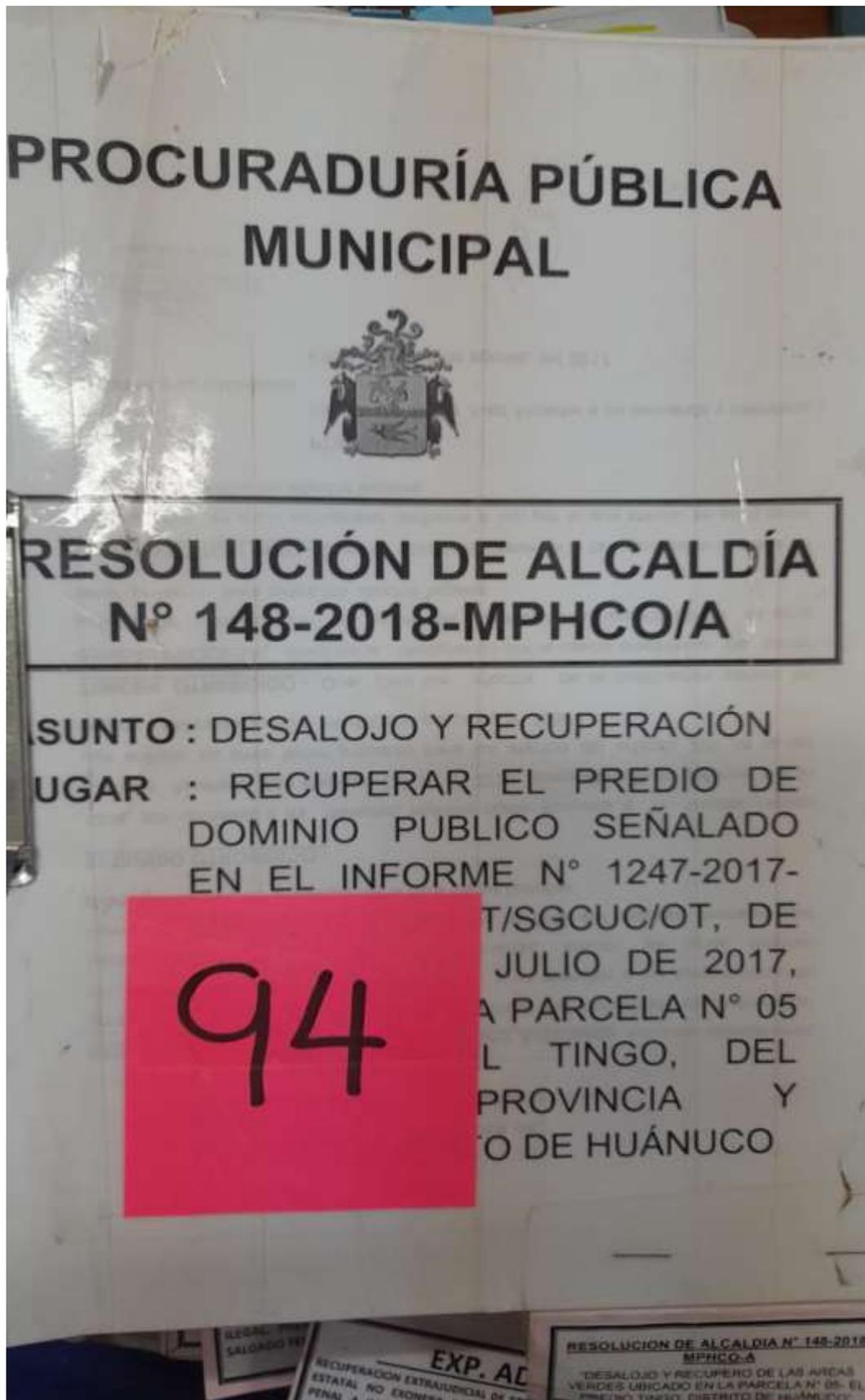
INDICACIONES: Este instrumento será aplicado por el investigador. Solo existen dos posibles respuestas de “SI”, las cuales serán analizados a 05 carpetas fiscales.

N°	CASO/AÑO	ESTADO	ÍTEMES	SI	NO
01			Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia		
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado		
			Se ha identificado al autor		
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia		
			Se ha ejecutado acciones de desalojo		
02			Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia		
			El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado		
			Se ha identificado al autor		
			Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia		
			Se ha ejecutado acciones de desalojo		

03	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	
	El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	
	Se ha identificado al autor	
	Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	
	Se ha ejecutado acciones de desalojo	
04	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	
	El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	
	Se ha identificado al autor	
	Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	
	Se ha ejecutado acciones de desalojo	
05	Se ha solicitado el recupero extrajudicial del terreno materia de controversia	
	El abogado (a) de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huánuco se ha apersonado	
	Se ha identificado al autor	
	Se ha acreditado la existencia de la forma y/o circunstancia de cómo se tomó posesión de los terrenos materia de controversia	
	Se ha ejecutado acciones de desalojo	

ANEXO 4

CASOS FISCALES SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUB GERENCIA DE PATRIMONIO

COPIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 0582-2021-MPHCO-GAF/SGP

A : ECON. NÉSTOR G. MIRAVAL BERROSPÍ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ATENCIÓN : PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MPHCO.

ASUNTO : REITERO SOLICITUD DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA INDEPENDIZACIÓN DEL APOORTE DE LA HABILITACIÓN URBANA "SAN FAUSTO".

REF. : (a) INFORME TÉCNICO N°133-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO
(b) INFORME TÉCNICO N° 063-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO
(c) SELLO DE PROVEÍDO N°5688-2021-GAF
(d) INFORME N°121-2021-MPHCO/PPM

FECHA : HUÁNUCO, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Mediante el presente me dirijo a su despacho, con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia (c), mediante el cual vuestro despacho dispone se tenga presente y efectuar seguimiento respecto a lo indicado en las conclusiones y recomendaciones emitidas en el documento de referencia (c).

Al respecto, el Técnico en Ingeniería Sr. Dilmer M. Guerra Oyarzabal con documento en referencia (a) y (b) hace de conocimiento que mediante INFORME N° 121-2021-MPHCO/PPM de fecha 14/06/2021, el Procurador Público Municipal Abog. Homero F. Dávila Soria comunicó al despacho de Alcaldía, la construcción de material noble en la Parcela N° 05 - Predio El Tingo y detalló una serie de actos referidos a la intención de la Municipalidad Provincial de Huánuco de desalojo y recuperación de predio y reitera BAJO RESPONSABILIDAD a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial elaborar documentos técnicos del área de aporte, debiendo derivar tales documentos a la Sub Gerencia de Patrimonio para el trámite de inscripción registral.

Asimismo, manifiesta que con fecha 17.06.2021 emito el INFORME TÉCNICO N°063-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, en el cual comunicó que se tenía que esperar la remisión de documentos técnicos debidamente visados por la municipalidad, para proceder al trámite de inscripción registral; documentos que fueron solicitados mediante INFORME TECNICO N°063-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO de fecha 27.05.2021, siendo referendado a su despacho mediante INFORME N°0232-2021-MPHCO-GAF/SGP de fecha 31.05.2021, trámite que a la fecha habiéndose transcurrido demasiado tiempo sin que se tenga noticias de la elaboración de planos y memoria descriptiva, referida al área de aporte de la URBANIZACIÓN "SAN FAUSTO", es necesario se comunique a la Procuraduría Pública Municipal esta demora.

Por lo expuesto, agradeceré que a través de su despacho se solicite a la Procuraduría Pública Municipal reiterar la elaboración de planos y memoria descriptiva, las cuales deberán ser remitidas en tres (03) juegos a esta Sub Gerencia, debidamente visadas y avaladas por verificador registral.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente



C.A. Auto PMP INFORME SECCION

General Prado N° 750, Huánuco - Perú
mp@munhuano.gob.pe - www.munhuano.gob.pe
Teléfono: 080 513340 - Anexo 155

**PROCURADURÍA PÚBLICA
MUNICIPAL**



EXP. ADMIN

RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL
RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES
QUE VIENEN REALIZANDO EN AREAS
DE DOMINIO PÚBLICO Y LADERAS DE
CERRO EN EL CENTRO POBLADO DE
COLPA BAJA.

165



46

CUTI: 1272406



INFORME N° 127-2022-MPHCO-GDLOT

A : Abog. Homero F. Dávila Soria
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

DE : Ing. Masías Jesús Estacio Bazán
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : Se remite información

REFERENCIA : 1) Informe N° 112-2022-MPHCO-GDLOT/SGEP
2) Oficio N° 288-2021-MPHCO/PPM

FECHA : HUÁNUCO, 24 DE ENERO DEL 2022

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco y, visto el documento de la referencia 1), se le pone a conocimiento de las acciones que se viene realizando, tendientes a la recuperación extrajudicial del terreno donde se ha construido ilegalmente un inmueble, la misma que se encuentra ubicada a la altura del KM. 2.5 carretera Huánuco Aeropuerto; cuando se cuente con las respectivas órdenes de servicio, se estará realizando las coordinaciones para la diligencia correspondiente.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Masías Jesús Estacio Bazán
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL



EXP.ADMIN

RECUPERACION EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL, NO EXONERA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL A QUIENES OCUPARON DE MANERA ILEGAL LOS PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL SOBRE: INTANGIBILIDAD DE LAS FAJAS MARGINALES, AREAS VERDES Y/O PUBLICO

137

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 860 -2022-MPHCO-A

Huánuco, **26 SEP 2022**

VISTO: el Informe N° 0740-2022-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 24 de agosto de 2022, de la Sub Gerencia de Patrimonio; el Informe N° 00280-2022-MPHCO-GAF, del 25 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Sello Proveído N° 4111-2022-MPHCO-GDE, del 02 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 870-2022-MPHCO-GAJ, del 12 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3175-2022-MPHCO-A, del 12 de setiembre de 2022, proveniente del Despacho de Alcaldía, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los *Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante, Informe N° 0740-2022-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 24/08/2022, la Sub Gerencia de Patrimonio, remite las notificaciones realizados a los administrados Aurelia Carmen Silva Chávez y Narciso Guzmán Jorge, donde se les comunica la suspensión de alquiler de las aguas de la Laguna Viña del Río para la operatividad de botes de pedal; por cuanto, esta autorización otorgada venció el 30 de junio del 2022, y vienen ocupando la laguna sin autorización alguna haciendo caso omiso a las notificaciones.

Que, con Informe N° 00280-2022-MPHCO-GAF, de fecha 25/08/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita al Despacho Municipal adoptar las acciones correspondientes para el procedimiento de desalojo.

Que, con el Sello Proveído N° 4111-2022-MPHCO-GDE, de fecha 02/09/2022, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita opinión legal para adoptar las acciones inmediatas de recuperación de espacio de agua de la Laguna Viña del Río, por no contar con autorización de uso de aguas (botes).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 870-2022-MPHCO-GAJ, del 12 de setiembre de 2022, precisa que el Artículo 70° de la Constitución Política del Estado, establece la Inviolabilidad del derecho de propiedad, prescribiendo "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". Y el Artículo 73°, señala que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, de la Ley N° 30230 – Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País en su Capítulo VII – Disposición para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, **Artículo 65°.- Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad Estatal**, establece que "Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Abog. Homero Froebel Dávila Soria, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30230 - Capítulo VII - Disposición para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, Artículo 65° y siguientes; y, al Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 17/07/2018; en coordinación con la Policía Nacional del Perú y áreas competentes: **PROCEDA a la recuperación de LAS AGUAS DE LA LAGUNA VINA DEL RIO, como área de dominio público hidráulico**, respecto al uso de estas aguas sin autorización de la Entidad, constituyendo una invasión u ocupación ilegal por los señores Narciso Guzmán Jorge y Aurelia del Carmen Silva Chávez, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
ALCALDE
Ing. José Luis Villavicencio Guardia

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL



EXP. ADMIN

RECUPERACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA, COMO AREA DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, RESPECTO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE MATERIAL NOBLE Y RUSTICO, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE COLPA BAJA 0-2.5 KM, KM. "FUNDO MILAGRO"- LOTE 09, DE LA CARRETERA HCO-AEROPUERTO. (INVACION U OCUPACION ILEGAL, PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO) MANUELA SALGADO FERRER

194



Huánuco
Grande como su historia

PROCURADURÍA
PÚBLICA
MUNICIPAL

CR 6

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUTI: 1932032

Huánuco, 24 de julio de 2023

OFICIO N° 402-2023-MPHCO/PPM.

Señor:
Ing. Alan Mihal ESTRADA CARDOZO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL

Presente.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORGANIZACION TERRITORIAL	
RECIBIDO	
24 JUL 2023	
N° Pág.	Folio
Horas	Minutos

ASUNTO : REITERO SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REF. : a) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2023-MPHCO/A
b) OFICO N° 262-2023-MPHCO/PPM del 03/04/23

El presente tiene por finalidad saludarlo cordialmente, y estando al documento de la referencia (a), que resolvió en su *Artículo 4° AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. Homero Froebel Dávila Soria, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30230 – Capítulo VII – Disposición para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, Artículo 65° y siguiente, y, al Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 17/07/2018; en coordinación con la Policía Nacional del Perú y áreas competentes; PROCEDA a la recuperación de la faja marginal del Rio Huallaga, como área de dominio público hidráulico, respecto al construcción de viviendas de material noble y rustico, ubicado en el Centro Poblado de Colpa Baja 0-2.5 Km. "Fundo Milagro" – lote 09, de la Carretera Huánuco – Aeropuerto, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, al construir invasión u ocupación ilegal, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

En ese sentido, habiéndose remitido el documento en referencia (b), y siendo que a la fecha nuestro requerimiento no es atendido, **REITERO** la solicitud formulada *bajo apercibimiento de Ley.*

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 ANO HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA
 PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

HFDS-PPM

cc.:
-Exp. Adm.
-Archivo

**PROCURADURIA PÚBLICA
MUNICIPAL**



EXP.ADMIN

**DESALOJO POR CONCEPTO DE MERCED CONDUCTIVA
DEL INMUEBLE UBICADO EN EL JR. 28 DE JULIO N°760-
764, Huanuco, LIQUIDACION DE LA DEUDA TOTAL DE
DOÑA KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**

183

180

CARGO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUTI: 1925917

Huánuco, 18 de julio de 2023

OFICIO N° 390-2023-MPHCO/ PPM.

Señora:
Econ. Rosario M. PAZ VALENZUELA
Gerente de Administración y Finanzas
Presente.-



ASUNTO : ACCIONES A TOMAR EN CONTRA DE LOS PROCESOS DE DESALOJO POR FALTA DE PAGO
REF. : a) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2023-MPHCO/A
b) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2023-MPHCO/A
c) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2023-MPHCO/A

HUÁNUCO, 18 de julio de 2023

Por el presente, es grato dirigirme a Ud. a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez informarle lo siguiente:

A. Respecto al administrado RUDY ALMERCOS PALACIOS

Primero: Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2023-MPHCO/A, de fecha 29 de marzo del 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO 1°** Autorizar al suscrito en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que en defensa de los intereses y derechos de la Entidad Edil, inicie e impulse las acciones judiciales, contra el administrado **RUDY ALMERCOS PALACIOS**, sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 778-786 (exterior del Mercado Central) Huánuco.

1. Que, de los actuados que obran en el expediente, se advierte la existencia de un Contrato de arrendamiento suscrito por el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco **JESÚS GILES APLIPAZAGA** y el Administrado **RUDY ALMERCOS PALACIOS**, por un plazo de duración de cuatro (04) años, que corre del 04/12/2003 al 04/12/2016, con una merced conductiva de S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles).
2. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1017-2016-MPHCO, de fecha 21/11/2016, se resolvió formar la Comisión de Evaluación y Tasación de Alquileres de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, comisión que mediante Informe Técnico N° 001-2017-MPHCO-CETAPMPHCO, de fecha 23/01/2017, remitió las propuestas las propuestas económicas de la merced conductiva mensual de cada local comercial y habitacional, fijado en una renta mensual de S/850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 soles).



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3. Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 149-2022-MPHCO/O de fecha 27 de julio de 2022**, en aplicación del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 2951, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, que prescribe respecto a la Tasación de predios estatales y determinación de la contraprestación, señalado en su numeral 68.1) “La tasación de los predios objeto de los actos de administración y disposición a título oneroso contenidos en el Reglamento debe ser efectuada a valor comercial, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-016-VIVIENDA y modificatorias, o norma que lo sustituya”, se acordó **APROBAR** por el periodo de Un (01) año la suma de **S/. 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles)** mensuales, por el arrendamiento del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 778-786 (exterior del Mercado Central);
4. En mérito del **Acuerdo de Concejo N° 149-2022-MPHCO/O de fecha 27 de julio de 2022**, se prosiguió con el trámite correspondiente, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo elaborándose el Contrato de Arrendamiento vía modalidad Directa de fecha 26/08/2022, del local comercial conducido por el administrado **RUDY ALMERC PALACIOS**, ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 778-786 (Exterior del Mercado Central), del distrito, provincia y departamento de Huánuco, para la suscripción de firmas; notificando y poniendo en conocimiento al administrado que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento cancele la totalidad de la deuda, constatando que a la fecha el administrado **no ha cumplido con cancelar la deuda** acotada en la notificación, menos aún no ha suscrito el contrato de arrendamiento del local comercial por el conductor **RUDY ALMERC PALACIOS**.

Segundo: Del estudio del expediente, se tiene que el arrendatario hizo caso omiso a las notificaciones, visto que no firmó y tampoco cumplió con cancelar lo adeudado, en virtud de ello, esta oficina después de una sensata evaluación **CONCLUYE** que, para iniciar e impulsar, las acciones judiciales contra el administrado **RUDY ALMERC PALACIOS**, para la recuperación del bien inmueble indicado, en un proceso material de **desalojo por falta de pago**; se debe realizar la **culminación del proceso de saneamiento físico legal ante los Registro Públicos de la ciudad de Huánuco, con la finalidad de identificar de manera correcta el área que viene irrumpiendo el ocupante del bien inmueble**, además de la declaratoria de fábrica y la independización del local comercial, con el objetivo de evitar nulidades e improcedencia dentro en un futuro proceso judicial.

B. Respecto a la Administrada KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO

Primero: Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MPHCO/A, de fecha 23 de marzo del 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO 2°** Autorizar al suscrito en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que en defensa de los intereses y derechos de la Entidad Edil, inicie e impulse las acciones judiciales, contra la administrada **KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**, sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 760-764 (exterior del Mercado Central) Huánuco.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. Que, de los actuados que obran en el expediente, se advierte la existencia del **Acuerdo de Consejo N° 153-2022MPHCO/O, de fecha 27 de julio del 2022**, que resuelve APROBAR en parte la solicitud presentada por la Administrada **KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**, sobre **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VÍA MODALIDAD DIRECTA**, del inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio N° 760-764 (exterior del Mercado Central), por el **periodo de Un (01) año y con una merced conductiva mensual de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles)**.
2. Que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho acuerdo de consejo, se notificó y se comunicó la Administrada **KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**, que mientras no se encuentre al día con el pago del arrendamiento, (deuda adquirida por su antiguo arrendatario **AGUSTIN ALMERCO AVALOS**) no es posible la firma del contrato de arrendamiento, por recomendación expresa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, constatando que a la fecha la administrada **no ha cumplido con cancelar la deuda** acotada en la notificación, menos aún no ha suscrito el contrato de arrendamiento del local comercial.

Segundo: Del estudio del expediente, se tiene que el arrendatario no hizo caso a las notificaciones, visto que no firmó y tampoco cumplió con cancelar lo adeudado, en virtud de ello, esta oficina después de una sensata evaluación **CONCLUYE** que, para iniciar e impulsar, las acciones judiciales contra la administrada **KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**, para la recuperación del bien inmueble indicado, **se debe realizar la culminación del proceso de saneamiento físico legal ante los Registro Públicos de la ciudad de Huánuco, con la finalidad de identificar de manera correcta el área que viene irrumpiendo la ocupante del bien inmueble**, además de la declaratoria de fábrica y la independización del local comercial, con el objetivo de evitar nulidades e improcedencia en un futuro proceso judicial, sobre desalojo por falta de pago.

C. Respecto a la Administrada YOLANDA CALERO ELGUERA

Primero: Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2023-MPHCO/A, de fecha 02 de febrero del 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO** Autorizar al suscrito en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que en defensa de los intereses y derechos de la Entidad Edil, inicie e impulse las acciones judiciales, contra la administrada **YOLANDA CALERO ELGUERA**, sobre el bien inmueble ubicado en el pasaje Independencia N° 188-192 (Altura del jirón Independencia Cdra. 11) de esta ciudad.

1. Que, de los actuados que obran en el expediente, se advierte la existencia de un Contrato de arrendamiento suscrito por el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco **JESÚS GILES APLIPAZAGA** y la Sra. **URSULA ELGUERA DE CALERO**, fallecida el mes de julio de 2020) por un plazo de duración de dos (02) años, que corre del 01/09/2012 al 01/09/2014, con una merced conductiva de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).
2. Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 151-2022-MPHCO/O de fecha 27 de julio de 2022**, en aplicación del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29151,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, que prescribe respecto a la Tasación de predios estatales y determinación de la contraprestación, señalado en su numeral 68.1) “La tasación de los predios objeto de los actos de administración y disposición a título oneroso contenidos en el Reglamento de Tasaciones, debe ser efectuada a valor comercial, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-016-VIVIENDA y modificatorias, o norma que la sustituya”, se acordó **APROBAR** por el periodo de Un (01) año la suma de **S/. 250.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles)** mensuales, por el arrendamiento del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco ubicado en el pasaje Independencia N° 188-192- (Altura del jirón Independencia Cdra. 11) de esta ciudad.

3. Consecuentemente se prosiguió con el trámite correspondiente, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo elaborándose el Contrato de Arrendamiento del año 2022, firmado por el ex alcalde de Huánuco, sin firma por la parte ocupante **YOLANDA CALERO ELGUERA**, quien solicitó la rebaja del alquiler negándose a firmar el contrato, mientras no se resuelva su pedido; el mismo que fue resuelto mediante Acuerdo de Consejo N° 271-2022-MPHCO/O, de fecha 21 de diciembre del 2022, donde el declararon improcedente la rebaja solicitada.

Segundo: Del estudio del expediente, se tiene que el arrendatario hizo caso omiso a las notificaciones, visto que no firmó y tampoco cumplió con cancelar lo adeudado, en virtud de ello, esta oficina después de una sensata evaluación **CONCLUYE** que, constatado que el terreno matriz de propiedad de la municipalidad, se encuentra debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 02005359, de la Oficina Registral de Huánuco –SUNARP, encontrándonos con la posibilidad de iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero del bien inmueble de Propiedad de la Municipalidad de Huánuco, ubicado en el pasaje Independencia N° 188-192 (Altura del Jr. Independencia Cdra. 11); por lo que procederemos a dar inicio a las acciones que corresponda.

Es cuanto informo a Usted, para conocimiento y fines correspondientes, conforme a lo advertido en cuanto a los inmuebles que están ocupando la persona de **KAREN TEODORA TUCTO DIONISIO**, y **RUDY ALMERCO PALACIOS**.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. HOMERO FROEBEL BAVILA SORIA
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

HFDS/PPM
e.e.:
-Exp. Adm.
-Archivo

Acta de Recuperación Extrajudicial de Terreno

Siendo el día 10 de Marzo de 2016, siendo las 3:45 p.m., se procedió a realizar el desalojo y demolición de la construcción ubicada en la zona marginal del río Huallaga y La Higuera, dentro de la habilitación urbana denominada "Los Pinos", a mérito de la Ley 20230, promulgada el 07.03.16, que autoriza el desalojo extrajudicial, con presencia de la Oficina de Procuraduría Pública, a cargo de la Abog. Dany B. Fretel Acosta, Christian Mejía Bernal, abogada auxiliar de la Procuraduría Pública Municipal; Cynthia Sánchez Falcón, subgerente de Catastro y Asentamiento Urbano; Mirha Palencia Tamara, Jefa del Área de Licencia de Construcción; Deyda Leante Alvarado, Jefe de Desarrollo Económico; Diego Rodríguez, Jefe de la Unidad de la Unidad de Mapa Rodotécnico; Jefa de la Oficina Municipal; Tania H. Costaneda Escobedo, Auxiliar Administrativa de la Procuraduría Pública Municipal. La Usurpación se identifica el Sr Julio Jorge Mina y las demás personas se niegan a identificarse. Habiendo seguido siendo las 4:18 p.m. se procedió a solicitar a los invasores a que desocuparon el sitio invadido; por lo cual, con ayuda del personal de Serenazgo se procedió a retirar sus bienes de forma pacífica, siendo las 4:35 se dio posesión a la propietaria para que retire los escombros ocasionado por las construcciones.

Siendo las 4:50 p.m., se dio por culminado al desalojo y demolición en la conformidad de la misma, lo cual firman los que suscribieron.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abog. Dany B. Fretel Acosta
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL

Abog. Christian Mejía Bernal
ABOGADO AUXILIAR
PROC. PÚBLICA MUNICIPAL

Tania H. Costaneda Escobedo
Auxiliar Administrativa
Tel. 718 9936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



Cynthia Sánchez Falcón
SUB GERENTE DE CATASTRO Y CONTROL URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mirha Palencia Tamara
JEFE AREA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN N° 006591

HORA: 13:00 PM. DÍA: 10. MES: MARZO. AÑO: 2016.
 APELLIDOS Y NOMBRES: VERDE MORA JUNIO.
 DOMICILIO DE SI: DEL 22 DE MAYO N° 101 - PASADIS PUENTE TIEMPO.
 RAZÓN SOCIAL: PEROE.
 DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: DEL 22 DE MAYO N° 101 - PASADIS PUENTE TIEMPO.
 GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL: CONSTRUCCIÓN DE PARED DE MAZ. HORRE.
 ORDEN ORIGINARIO DE LA NOTIFICACIÓN: Y ORDEN ÁREA DE HE DE CONSTRUCCIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:
 SE OBSERVÓ LA CONSTRUCCIÓN DE SANJEROS Y VEHICULO DE CONCRETO QUE SEVE DE BASE
 EN LA INTERSECCIÓN DE LA PARED, TAMBIEN PUNTITOS DE DOS CALLEJON
 EN LAS CARAS EN PARED.

DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE PODRIA HACER ACREEDOR

INFRACCIÓN	% UIT	MONTO S/.
CONSTRUIR EN AREAS DE DOMINIO PÚBLICO.	50	1975.

PLAZO DE SUBSANACIÓN O DESCARGO:
 SE OTORGA UN PLAZO DE CINCO (05) DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDA LA
 NOTIFICACIÓN PARA QUE SUBSANE Y FORMULE SU DESCARGO POR ESCRITO, ADJUNTANDO LAS PR
 NECESARIAS A LA SUB GERENCIA DE: SCC4

PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO:
 Firmado: JOSE L. CANDEJARO A. Y LUIS TORRES FERMIN.
 22402688 - POLICIAS MUNICIPALES. Firma: [Firma manuscrita]

FECHA DE RECEPCIÓN:
 Firmado: JUNIO VERDE MORA. TITULAR.
 22436160. Firma: [Firma manuscrita].
 Hra, 10/03/2016 HORA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 El presente documento es copia fiel del
 Original que he tenido a la vista.
 17 MAR 2016
 LUIS PEDRO BUSTILLOS QUISPE
 FEDATARIO TITULAR

En la ciudad de HUANUCO, siendo las 16:00 PM, del día 10 de MARZO del año 2016, el Sr. (a) JOSE LEONIDAS CANDEJARO ARETEA, PO-... INTERVIENE AL... DOMICILIADO(A) EN EL JR. PEDERZANA DOS DE MAYO N.º 101...

CONSIDERAR LOS DATOS QUE SE INDICAN, CUANDO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO.

En su condición de Administrado del Establecimiento denominado DE RISE DE CONTACTO DE APROX. 5 MTS. LARGO X 40 CM. UBICADO EN... LICENCIA DE APERTURA...

Asistiendo presente: JORGE FERMIN - POLICIA MUNICIPAL, CYNTHIA FALCON SANCHEZ, SERENARDO PUBLICO, SERENARDO DE SERENARDO, HCO.

Se constato lo siguiente: SE OBSERVA A LA VISTA UNA ROMADA HECHA DE CALAMINA CON TEG... DE CALAMINA DE 04 MTS X 4 MTS APROX. Y UN SOBRE CILINDRICO DE CONCRETO CON MEDIO 5 MTS APROX. TAMBIEN EXISTE O... DE FIERRO 3/8 SIN VACIA, LOS CUALES CON LA MAGNITUD... FRONTAL DE LA MACHO, SE PROCEDE A LO DEMONSTRACION DE LOS INTERVENIENTES, CABE MENCIONAR QUE LA ROMADA HA SIDO DESATAADO POR EL PERSONAL DE SERENARDO DE... EL ADMINISTRADO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LO ACTUADO... FIRMADO Y RECIBIR EL PRESENTE ACTA, POR LO QUE SE ADJUNTA ORIGINAL Y COPIA.

RECOMENDACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO El presente documento es copia fiel del Original que he tenido a la vista. 17 MAR

LE PEDRO BUSTILLO QUISPE SECRETARIO TITULAR

Al concluir la diligencia, siendo las 17:30 PM - 10/03/2016, de mayor constancia firman los presentes.

22402688 P. Municipal.

4808446

7050722 P. Roberto Navar.

CAP. HEND

CARGO

HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Nº DE CARGO
SUMILLA

323-16

Presento Denuncia Penal

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍAS PENALES
11 MAR 2016
MESA DE PARTES
UNICA
15:52

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, debidamente representado por la Procuradora Pública Municipal **DANY BRICEYDA FRETTEL ACOSTA**, identificada con DNI Nro 22511780, colegada en el Colegio de Abogados de Lima con Reg. Nro 42401, señalando domicilio procesal en el Jr. General Prado Nro. 750 - Tercer Piso - de la ciudad de Huánuco, a usted digo:

APERTURAMIENTO E INTERÉS ESTATAL

Me adherisco a la instancia en mi condición de Procuradora Pública Municipal, en sentido a las disposiciones contenidas en el D. Legislativo N° 1166 que aprueba la creación del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado concordante con el Art. 30 y 37 inc. 1 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, aprobado mediante Decreto Legislativo 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Art. 23º de la Ley Nro. 27272 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 034-2009-MPHCO - Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, así como en la Resolución de Alcaldía N° 691-2015-MPHCO/A, así mismo, cumplo con señalar mi domicilio procesal sito en el Jr. General Prado Nro. 750 - Tercer Piso - Oficina de la Procuraduría Pública Municipal, siendo nuestro horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

PETITORIO

Que, de conformidad con el artículo 1º y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de la Ley N° 30230 Capítulo VI DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACION EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL, procedo a **FORMULAR DENUNCIA PENAL** contra **JULIO VERDE MORA** y contra demás que resulten responsables;

Los hechos denunciados, constituirían delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA**, ilícita penal previsto y sancionado en el artículo 204º del Código Penal concordante con el artículo 202º del mismo cuerpo de leyes, cuyo texto es el siguiente:

Teléfono: 0051-02-513340 - 516014

Procuraduría Pública Municipal - Anexo 163

Fax: 0051-02-512014

www.municipalidadprovincialdehuanuco.gob.pe



Artículo 202° Usurpación. - Será reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de inmueble, destruye o altera los límites del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, **ilegítimamente**, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

Artículo 204° Usurpación Agravada. - "La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...) el caso 2 - Intervienen dos o más personas (...) inciso 3 "Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos" respecto a la primera agravante el fundamento reside en la peligrosidad objetiva que ha de advertirse cuando dos o más personas cometen la realización típica, como es el caso que se denuncia, en merced de causar mayores daños fundamentales, cuando se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos"

Artículo 73° De La Ley Constitución Política Del Perú - hace mención que, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, quiere decir que, no puede ser objeto de usucapión por parte de un particular, mas si son susceptibles de ser adjudicados con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley.

NARRACIÓN DE HECHOS

SEÑORITO, Señor Fiscal, que con fecha 10 de marzo del año 2016, se toma conocimiento de la construcción de una vivienda de material de concreto y junto a una vivienda rustica, la cual estaba ubicada al margen izquierda de la faja riparial del Rio Huallaga, escasamente a 30 centímetros del rio en el sector de la urbanización urbana de los Pinos, áreas consideradas **INTANGIBLES, INALIENABLES Y DE DOMINIO PÚBLICO**, el señor **JULIO VERDE MORA**, quien en el momento de la denuncia se encontraba construyendo juntamente con otras personas quienes se niegan a identificarse, conforme consta en el acta suscrita en la fecha antes mencionada.

Teléfono: 051-82-513340 - 516016

Fax: 0051-82-512014

Correo electrónico: procuraduria@munihuanuco.gob.pe

Procuraduría Pública Municipal - Anexo 153

HUÁNUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

- 1.A El Mérito del Acta del Técnico de Demarcación del predio usurpado, demuestra que el área usurpada es INTANGIBLES, INALIENABLES DE DOMINIO PÚBLICO
- 1.B Plano de ubicación del predio usurpado, emitido por el Área de Catastro y Control Urbano.
- 1.C El Mérito de la Ley N° 30230 Capítulo VII DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRA/JUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL, que ordena la recuperación de los bienes estatales.
- 1.D En mérito a la toma fotográfica, con las cuales se demuestra que los usurpadores han causado daño ecológico a la rivera del río Huallaga.
- 1.E En mérito a la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAG-DSRA-HCO/STDR-AM, con el cual se determinó que la faja marginal debe tener una dimensión de 25.00 metros en ambas márgenes del cauce del río Huallaga.

DELEGO - Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22° numeral 22.8 del Decreto Legislativo Ley N° 1068 - SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, HUÁNUCO - que aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, DELEGO REPRESENTACIÓN al letrado **CHRISTIAN MONATHAN MEHA BERNAL**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2643, así como al letrado **JHON FISHER DÍAZ POZO**, con registro N° 2107 del Colegio de Abogados de Huánuco, para que en sus condiciones de **ABOGADOS AUXILIARES** de esta Procuraduría Pública y en forma conjunta e indistintamente con la suscrita asumiremos la defensa a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

POR LO EXPUESTO.-

A usted señor Fiscal, se sirva en su oportunidad denunciar la presente denuncia ante el Juez Penal competente.

Huánuco, 11 de marzo del 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abog. Dany B. Fretel Acosta
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

Tel. 0051-62 - 513340 - 516016

Fax 0051-62 - 512074

www.http://www.muniprov.huancoboo.gob.pe

Procuraduría Pública Municipal - Anexo N° 153